

**UNIVERSIDAD DE MANI-
ZALES FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO**

**UNA POLÍTICA
CRIMINAL PARA
DISMINUIR LA
COMISION DE
CONDUCTAS DE-
LICTIVAS EN CO-**

Yamilé Gaitán González

**UNA POLÍTICA CRIMINAL PARA DISMINUIR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS
DELICTIVAS EN COLOMBIA**

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ

**Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Programa de Derecho
Manizales, Caldas
2015**

**UNA POLÍTICA CRIMINAL PARA DISMINUIR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS
DELICTIVAS EN COLOMBIA**

**Tesis presentada para optar por el título de:
Abogada**

**Director:
Doctor Jorge Eduardo Missas Gómez**

**Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Programa de Derecho
Manizales, Caldas
2015**

RESUMEN

Pensando en la constante problemática que tiene nuestro país, en cuanto a la comisión de conductas delictivas, desde todos los ángulos, y sin importar, edad, estrato social, nivel de escolaridad, raza, religión; sin tener en cuenta y sin distinción alguna de cada uno de los aspectos que pueden considerarse diferenciadores en las personas, en este trabajo de tesis se pretende conocer varios aspectos que componen y tienen incidencia en nuestro derecho penal.

La política criminal que actualmente hay en Colombia, si es la correcta o si se necesita un cambio en la misma, para que pueda mejorarse la condición que actualmente se percibe por la comunidad en general; además tener en cuenta aquellas reformas que han sido realizadas y de las que ha sido objeto la ley 599 del 2000 (Código Penal Colombiano).

Esto nos lleva poco a poco, también a dar un leve vistazo por el fin de la pena, la resocialización, si actualmente con el Sistema Carcelario y Penitenciario que tenemos, se está cumpliendo o no con esto, y a su vez, que tanto afecta este aspecto la comisión de los delitos, y la ineficacia en la prevención de los mismos.

PALABRAS CLAVE: Política Criminal, Resocialización, Reformas, Conducta Delictiva, Fin de la pena, Eficacia de la ley.

SUMMARY

Thinking about the constant problem of our country, as to the commission of criminal acts, from all angles, and regardless of age, social status, education level, race, religion; regardless without distinction of each of the differentiating aspects they can be considered in people, in this thesis is intended to meet various aspects that make and have an impact on our criminal law.

Criminal policies that are currently in Colombia, if the right or if a change is needed in the same, so you can improve the condition currently perceived by the community in general; also consider reforms that have been made and which has been the law 599 of 2000 (Colombian Penal Code).

This leads us little by little, to give a slight glance by the end of the sentence, resocialization, whether currently in the prison system and prison we have, it is complying with this, and in turn, this affects both look the offenses, and ineffectiveness in preventing them.

KEYWORDS: Criminal Policy, Resocialization, Alterations, Criminal behavior, Purpose of punishment, Effectiveness of the law.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIVACIÓN.....	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
JUSTIFICACIÓN.....	12
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	15
HIPÓTESIS.....	19
OBJETIVOS.....	20
METODOLOGÍA.....	21
CRONOGRAMA.....	23
CAPÍTULOS	
1. CAPÍTULO I Política criminal en Colombia.....	24
1.1. Modelos Política Criminal.....	29
1.1.1. Modelo totalitario, cerrado o absoluto.....	29
1.1.2. Modelo abierto, relativo o democrático.....	30
1.1.3. Modelo autoritario.....	31
1.2. Medidas normativas que forman parte de la política criminal.....	31
1.3. Informe comisión asesora de política criminal.....	33
1.3.1. Criminalización primaria.....	34
1.3.2. Criminalización secundaria.....	40
1.3.3. Criminalización terciaria.....	41
1.4. Consejo Superior de Política Criminal.....	49
2. CAPÍTULO II Fin de la pena.....	51
2.1. Origen de las penas.....	52
2.1.1. Sistema penal en el antiguo régimen.....	52
2.1.2. Las penas en Roma.....	53
2.1.3. Las penas en España.....	54
2.2. Función de la pena.....	59
2.2.1. Prevención general.....	60

2.2.2. Prevención especial.....	62
2.2.3. Hacinamiento carcelario.....	64
3. CAPÍTULO III La criminología como esencia en la búsqueda de disminución de las conductas delictivas.....	67
3.1.Evolución de la criminología.....	68
3.1.1. Etapa clásica o tradicional.....	69
3.1.2. Etapa moderna o nueva criminología.....	70
3.1.3. Etapa posmoderna.....	72
3.2.Formas de criminalidad.....	73
3.2.1. Criminalidad convencional.....	73
3.2.2. Criminalidad no convencional.....	76
3.3.Explicación de criminalidad.....	81
CONCLUSIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	87

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Remontándonos hasta épocas muy antiguas, encontramos el surgimiento de los conflictos entre las personas en su vida en sociedad, y entre estos se destacan las comisiones de delitos que afectaban y alteraban el equilibrio y el pacífico convivir de las mismas, creándose y generándose así la necesidad de normas que regularan y establecieran límites en ciertos comportamientos.

De lo anterior, surge la ley penal, la cual ha sido específica para cada Estado, en nuestro caso, un Estado Social de Derecho, en el cual no ha existido una seguridad jurídica, y que ha venido presentando un gran número de cambios y reformas, por la misma evolución de las personas, la economía, la cultura, la tecnología, encontrando en cada uno de estos ámbitos, diferentes y nuevas formas de delitos, convirtiéndose así en una necesidad latente la modificación constante de las leyes que nos rigen en esta materia.

Teniendo así diferentes Códigos Penales en nuestra legislación Colombiana, Código Penal de Nueva Granada, de 1837; el Código de los Estados Unidos de Colombia, de 1873; el Código Penal Colombiano, de 1890(Ley 19 de 1890), se dieron fallidos intentos de reforma en 1912 y 1922, y alrededor de 36 reformas poco significativas hasta 1936 (Ley 95 del 24 de abril de 1936), luego se dió la creación del Código Penal, de 1980 y por último el nuevo Código Penal, del 2000 (Ley 599 de 2000).

Se empieza gracias a esto, a vislumbrar las posibles fallas que pueden existir en nuestro ordenamiento y normatividad, ya que, se percibe que la ley no está siendo utilizada como medio de prevención sino que, sólo se ha convertido en una forma de castigo, donde no se da una resocialización verdadera, y que no se ve como tiene una aplicabilidad duradera y efectiva en el tiempo, generando situaciones actuales como la crisis en el sistema penitenciario y carcelario, un gran interrogante sobre si la política criminal que se ha utilizado y que aún se aplica es realmente la adecuada

o simplemente se está legislando para el momento, o por las eventualidades que se presentan.

Es así como, otras personas se han interesado y han escrito e investigado sobre temas similares, buscando encontrar una respuesta a estos interrogantes y otros más; de allí la mención del señor, Jose Enrique Nuño Henao, en su tesis “Sistema Penal y Control Social en Colombia”, con la cual optó para recibir su título de abogado de la Pontificia Universidad Javeriana, del año 2002; en la cual tuvo como director al abogado, Andrés Fernando Ramírez Moncayo; en este trabajo de grado se hace un recuento por las tesis de política criminal existentes, y aquellas que podrían considerarse como tendencias en nuestro país, incluyendo y conceptualizándolo con la actual, además de la crisis penitenciaria y del sistema penal que se daba en nuestro país, y que aún en estos momentos se puede evidenciar latentemente; dándose así una evaluación y conceptualización de los cambios más importantes y significativos que se han dado y se han obtenido al menos en este aspecto.

En lo que respecta a la política criminal que actualmente hay en nuestro país, se pueden encontrar escritos abordados por personas que investigaron sobre el tema como lo es el señor Oscar Andrés Leal García, en su tesis denominada “Una Política Criminal que Permita la Solución del Conflicto Armado Interno”, realizada en el año 2005, para la Universidad Industrial de Santander. Y otras entidades contratadas, gracias a las cuales se pudieron expedir o recolectar información valiosa permitiendo generar un documento de análisis bastante importante, como lo fue el “Informe Final de Diagnóstico y Propuesta de Lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano”, realizado en el año 2012, por la comisión asesora de política criminal designada en el momento con el apoyo y asesoría de comisionados expertos en el tema y vinculados con la Unión Europea, organización interesada en brindar apoyo y asesoría en este tema tan importante para nuestro país, buscando propender por la disminución o desaparición de la impunidad y una mejor aplicabilidad de la política criminal.

Sumando además el documento realizado por Julio César Montáñez Ruiz en el año 2010 y el cual fue denominado “El debate entre la Expansión del Derecho Penal hacia la Criminalidad de la Clase alta y el Derecho Penal mínimo”, de la Universidad del Rosario de Colombia, en la cual hace críticas y propuestas sobre los temas antes mencionados, en donde se hace una fuerte crítica a la política criminal de nuestro país, y así una breve comparación con otras legislaciones, buscando encontrar respuesta a la forma en que en nuestro ordenamiento jurídico se busca impartir justicia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿ES LA PROMULGACIÓN CONSTANTE DE LEYES PENALES UNA POLÍTICA CRIMINAL EFECTIVA PARA LA DISMINUCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS EN COLOMBIA?

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Toda la normatividad que actualmente existe y la que ha existido, ha buscado cumplir con los fines del derecho penal y a su vez de la pena en sí misma, los cuales tienen tanto un carácter preventivo general y especial, teniendo en cuenta que el primero va dirigido al común de la gente, sin ningún tipo de distinción, buscando que conozcan las consecuencias que puede acarrear o traer consigo la comisión de alguno de los tipos penales descritos en la ley, y así intentar evitar la realización de los mismos. El segundo por su parte, es para quienes ya han incurrido en alguna de estas conductas, y pretende que no vuelvan a suceder en un futuro, consiguiendo que el aspecto represivo de la pena surta efectos no sólo de momento, sino que también sean perdurables en el tiempo.

Pero cada día a su vez, vemos como nuestro órgano legislativo, el Congreso de la República, busca la expedición de más y más leyes, y una mayor dureza para aquellas ya existentes, teniendo la concepción de que de esta forma se obtendrá una disminución en la comisión de delitos. Pero constantemente nos preguntamos si ¿realmente estas medidas han sido, son o en algún momento serán realmente eficaces y efectivas para que se dé este resultado?.

En el momento en que nos damos cuenta de los sucesos que hay en nuestro país, ya sea porque los veamos en la televisión, los escuchemos en la radio, o los leamos en el periódico o redes sociales, se puede notar que lo que se consideraba como una solución o una forma de mitigación para reducir el índice de criminalidad en nuestra sociedad no ha sido realmente efectivo, y que por el contrario cada vez está en ascenso, se da con mayor frecuencia y aumenta su gravedad en muchos de los casos, mostrando nuevas modalidades y formas de delinquir.

Es allí donde surgen ciertas dudas e incógnitas sobre este tema, que no sólo interesa e incumbe al Congreso de la República como encargado de la expedición de la leyes que nos rigen, sino también a las personas que integran La Rama Judicial, como los encargados de impartir justicia; a las personas encargadas de los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios quienes en últimas son las personas que deben propender por ayudar a materializar uno de los fines esenciales de la pena que es la Resocialización, buscando colaborar con el mejoramiento y el crecimiento de aquellas personas que han cometido errores y equivocaciones que los han hecho acreedores o los han llevado a tener que estar en lugares donde deben ser recluidos cada uno de los infractores de la ley penal, en los cuales debe buscarse y propenderse porque se conviertan o no dejen de ser personas productivas para ellos mismos y para la sociedad, no sólo mientras se encuentran dando cumplimiento a su sentencia sino también para cuando puedan nuevamente adquirir su libertad, que además no tengan rencores y puedan tener aptitudes y actitudes que los ayuden y los hagan capaz de enfrentar las adversidades futuras sin tener que recaer en la delincuencia o en la comisión de delitos.

El poco interés en la búsqueda de la resocialización, como verdadera finalidad de la pena, hace que actualmente se encuentren atiborradas las cárceles, debido al gran número de infractores de la ley; este tema interesa a aquellos entes que están involucrados en cada uno de los procesos no sólo de elaboración, creación y expedición de las normas como lo es el Congreso de la República, sino también a quienes están encargados de la ejecución y hacer cumplir las disposiciones plasmadas en las mismas, como las autoridades de policía y fiscalía. Este tema importa también a los docentes, estudiantes y aquellos que se encuentren vinculados con el sector educativo, y mucho más aquellos que están en la educación superior enfocados en la enseñanza, instrucción y aprendizaje del derecho, quienes son los que se encuentran formando los futuros profesionales y abogados, los cuales seremos llamados en nuestra generación y en las generaciones más próximas a buscar que se dé un equilibrio social, cumplimiento de la norma, y ocupar aquellos cargos que son relevantes y que

tienen vital importancia e injerencia en la toma de decisiones y expedición de normas en nuestro país.

Observando las fallas y la crisis jurídica que actualmente vive nuestro país, debido a las garrafales equivocaciones que comete nuestro órgano legislativo, el cual es el único facultado para crear las leyes bajo las cuales nos regimos, se generan grandes incógnitas sobre su proceder, y la forma como todas estas decisiones impactan de forma negativa o positiva en la sociedad; sobre todo cuando contamos con medios de comunicación amarillistas, que al parecer tienen gran influencia en las decisiones que son tomadas, debido a los escándalos y la forma como recalcan algunos hechos nuevos o repetitivos que no siempre son representativos como tal, sino que empiezan a impactar más por el fanatismo con el que son tratados.

Sumando además, los problemas sociales con los que contamos, los cuales integran e interfieren en la política criminal, pero la mayor incógnita es si ¿son manejados de forma adecuada todos estos elementos que influyen de forma directa en el desenvolvimiento, crecimiento y evolución de nuestro país?, o por el contrario, estos mismos aspectos son los que deben analizarse y corregirse para subsanar y solucionar el caos en el que muchos ciudadanos consideramos se encuentra Colombia, buscando un entorno más pacífico, en el que disminuyan los actos delictivos.

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Al paso de los años, las circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales de nuestro país han variado y continúan en constante cambio, generando que se presenten ciertos comportamientos que pueden ser juzgados por la sociedad, al considerarse que vulneran y ponen en peligro la integridad y los derechos de los demás.

Gracias a esta evolución de la sociedad, se ha visto la necesidad del cambio y modificación de nuestras normas, entre ellas, la ley penal, en la cual buscamos y recaeamos con el propósito de conseguir una mayor solidez, basándonos en una política criminal, fundamentada en las acciones que comete el hombre infringiendo conductas tipificadas en la misma, y que hacen necesario una mayor expedición de éstas, buscando que con ello dichas conductas disminuyan o desaparezcan; o por el contrario dando un endurecimiento a las penas de prisión que ya se encuentran previstas.

Actualmente, contamos con el Código Penal del 2000 o Ley 599 del 2000, el cual ha sido objeto de 37 reformas, en las cuales según lo expresa un artículo del periódico ámbito jurídico: *“la política criminal colombiana se ha hecho sin diagnósticos serios: “Se ha formulado sin tener en cuenta la diversidad regional y social, y la variedad y complejidad del fenómeno criminal de Colombia, de manera incoherente y como reacción a problemas ventilados en los medios de comunicación”*¹

Si lo pensamos de esta forma, es el momento en que buscamos encontrar una razón de ser, por la cual consideremos que la política criminal que se supone debe tener

¹Disponible:http://www.legis.com.co/BancoConocimiento/R/reformas_al_codigo_penal_han_afectado_al_sistema_penitenciario/reformas_al_codigo_penal_han_afectado_al_sistema_penitenciario.asp

definida nuestro país y nuestra legislación, sea la adecuada y la que realmente brinda la aplicabilidad necesaria, y las soluciones más importantes y notorias que en verdad necesita nuestra sociedad, una sociedad que pide a gritos una política criminal que realmente refleje soluciones y de resultados positivos, en los cuales pueda verse disminuidos los índices de criminalidad y delitos que se presentan actualmente en nuestra sociedad, buscando que realmente haya un equilibrio y un Estado en armonía, o al menos un lugar donde realmente se consideren castigadas de forma justa las acciones que se cometan y sean violatorias de los bienes jurídicos protegidos por la ley penal.

Para poder desarrollar todo este tema, que abarca aspectos tan importantes del derecho penal, hay tomar como bases y guías, trabajos ya realizados con antelación, como los de los realizados por: Jose Enrique Nuño Henao, con su tesis “Sistema Penal y Control Social en Colombia”, del año 2002, de la Pontificia Universidad Javeriana; Oscar Andrés Leal García, en su trabajo de grado “Una Política Criminal que permita la Solución del Conflicto Armado Interno”, de la Universidad Industrial de Santander, año 2005; el documento realizado por Julio César Montáñez Ruiz, “El debate entre la Expansión del Derecho Penal hacia la Criminalidad de la Clase alta y el Derecho Penal mínimo”, en el año 2010; además del “Informe Final de Diagnóstico y Propuesta de Lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano”, realizado en el año 2012, integrado por los comisionados en política criminal en ayuda de la Unión Europea.

No sólo teniendo en cuenta los documentos antes mencionados, sino también aquellos libros que permiten ilustrar de una forma más amplia cada uno de los ítems que componen este trabajo de tesis, en los cuales se encuentra basado y orientado, dichos escritos son:

- El Arte de la Guerra, edición del año 2009, traducida por el Grupo Denma, y su autor original SUN TZU, libro este que muestra una de las muchas formas como puede controlarse el ser humano para combatir cada una de las bata-

llas que se presentan, logrando salir victorioso, aprendiendo a identificar los puntos débiles del otro y de uno mismo, y encontrando así como convertirlos en fortalezas o hacerlos pasar inadvertidos, además de saber cómo amplificar aquellos aspectos positivos de la persona; lo cual desde mi punto de vista tiene gran influencia en el ser humano en su vida cotidiana, en su constante trasegar, y mucho más en aquellos momentos en que la voluntad flaquea y se toman decisiones erróneas que hacen posible llegar a momentos realmente difíciles y que marcan la vida de una persona, al generarse cierta estigmatización, y la forma como se puede manejar tal situación y salir adelante de la misma.

- De los Delitos y de las Penas, edición del año 2014, Editorial TEMIS, y su autor CESARE BECCARIA, este libro que es un clásico en el derecho nos muestra una visión de los componentes del derecho penal, que aún son aplicables a nuestros tiempos, desde éste se empieza ver el origen de las penas, además de mostrar algunos aspectos que influyen en la comisión de los delitos, la necesidad y la forma adecuada según el autor de manejar la prevención de los mismos, la necesidad de una expedición de leyes y normas penales realmente acordes, pero donde se muestra la afectación que se puede dar cuando se da una mala actuación u otros intereses desde las personas encargadas de la expedición de las mismas, y otros puntos realmente importantes y destacables, que nos muestran y nos recuerdan que el derecho penal debe humanizarse, que no sólo se trata de castigar sino que también deben existir otras formas de pena, y una clara política de prevención.
- Curso de Criminología, octava edición del año 2009, sus autores ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN y BRENDA JOHANNA PÉREZ CASTRO, editorial TEMIS; este es el libro base para lo referente a criminología, toda vez que muestra aquellas teorías tanto tradicionales como modernas en lo referente a este tema, lo cual permite tener una visión muy amplia en este as-

pecto tan importante, además de tocarse su evolución, su función, objeto, y demás aspectos que son relevantes y tienen inferencia en el mismo.

No sólo contar con estos documentos y textos mencionados sino también con apartes del libro “Vigilar y Castigar” de Michel Foucault, y del libro de la Universidad Externado de Colombia, en su 6ta edición, “Fundamentos constitucionales y teoría general, el Proceso Penal”, de Jaime Bernal Cuéllar y Eduardo Montealegre Lynett, donde a su vez se tocan los temas en cuestión.

Todos estos documentos, permitirán dar una visión amplia del tema a tratar, de una forma fundamentada, aplicando no sólo conceptos y opiniones propias, sino también teniendo como base aquellos conceptos de personas versadas en el tema y que tienen un grado más alto de estudio y conocimiento sobre los mismos, permitiendo así estructurar respuestas sobre los siguientes interrogantes: qué tipo de política criminal tiene nuestro país?, Es la política criminal existente la adecuada para la situación social y jurídica que enfrenta actualmente nuestra sociedad?, Con las constantes reformas que se han realizado a nuestro Código Penal, se ha conseguido una verdadera disminución de los delitos, o en realidad se ha legislado y se han expedido normas solamente para el momento sin tener en cuenta si son necesarias y pertinentes?.

HIPÓTESIS

La amplificación de comportamientos considerados como hechos punibles y el aumento de las penas como política criminal, ha conseguido disminuir la comisión de conductas delictivas en Colombia.

OBJETIVOS

GENERAL

Formar un concepto acerca de lo determinante que ha sido para la disminución o no de la comisión de conductas delictivas; la política criminal que actualmente existe en Colombia y las reformas constantes que son realizadas al Código Penal.

ESPECÍFICOS

- Identificar la política criminal que actualmente hay en nuestro país.
- Determinar si se cumple con el fin de la pena.
- Establecer si hay una disminución de la comisión de conductas delictivas.

METODOLOGÍA

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Es una investigación mixta, tomando como base, que se buscarán estadísticas respecto al tema, lo cual le da el toque cuantitativo, pero además, se buscará generar conceptos, según el análisis que se realice a la información que interfiere con la investigación, y con lo cual pretendo generar una conclusión final como solución y respuesta a la hipótesis planteada; de esta forma se cuenta con el tipo cualitativo.

Además tendrá un enfoque correlacional, toda vez que se busca saber si existe una relación entre diferentes variables, en este caso, entre la política criminal y la expedición de más normas penales, con la disminución o no de la comisión de conductas punibles, razón está por la que este modelo de investigación según lo menciona Roberto Hernández Sampieri puede considerarse en este caso, como el prototipo más indicado para el inicio de la misma, sin perder de vista, que en algún momento se puede llegar a implementar de igual manera otro de los métodos de investigación, como el exploratorio, por la búsqueda y el fundamento que se tiene en otros escritos, tesis y libros.

MÉTODO: Histórico – hermenéutico, teniendo en cuenta que se da una variedad y un gran número de métodos, enfoques, tipos de investigación que se van uniendo para dar forma y así clarificar el resultado esperado; en este caso en especial, se tiene en cuenta no sólo la actualidad sino que se remonta a un estudio y conocimiento previo de la normatividad que ha regulado las conductas delictivas, no sólo cuando son cometidas, sino también la prevención de las mismas. Esto, dentro del contexto de la política criminal que se maneja actualmente en nuestro país, y de la incidencia del cumplimiento o no del fin de la pena.

FUENTES DE INFORMACIÓN: Serán utilizadas fuentes de información secundarias, en las cuales se tendrá en cuenta aquellos textos que han sido plasmados en diver-

dos libros referentes al tema, dos trabajos de tesis realizados por estudiantes colombianos y dos documentos que han servido como guía y base sobre la investigación de la misma problemática.

RESULTADOS ESPERADOS: Demostrar y conocer si realmente han sido beneficiosas y acertadas las reformas que se han realizado al Código Penal Colombiano (Ley 599 del 2000), y la política criminal que se está implementando actualmente, en la búsqueda de la disminución de las conductas delictivas.

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA
ENTREGA ANTEPROYECTO	24 DE AGOSTO DE 2015
BÚSQUEDA DE ESTADÍSTICAS	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
REALIZACIÓN DE CAPÍTULOS	25 DE AGOSTO DE 2015
ENTREGA TESIS	17 DE NOVIEMBRE DE 2015
ASIGNACIÓN JURADOS	ENERO DE 2016
CORRECCIÓN TESIS	FEBRERO DE 2016
SUSTENTACIÓN	MARZO DE 2016

CAPÍTULO I

POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA

Al escuchar hablar sobre política criminal, aquellas personas que no se encuentran familiarizadas o en contacto constante con el mundo del derecho, no tendrán la menor idea de lo que significa o por el contrario, quienes se mueven en este mundo de las leyes podrán tener una leve idea de lo que se trata, por esto este capítulo iniciará definiendo qué es, cuál es su finalidad, y dando un breve recuento por algunas de las clases que han existido y existen actualmente de la misma.

Podemos entender la política criminal, como aquel conjunto de estrategias que el Estado utiliza para lograr tener un control social y salvaguardar los fines esenciales del mismo, frente a conductas que son consideradas reprochables o que son generadoras de perjuicios.² Desde el entendido que cada país según las circunstancias y los problemas que los aquejen podrán implementar aquellas alternativas de solución para las controversias y los comportamientos que sean presentados y sean contrarios a lo que pueda considerarse permitido, lo cual genera límites y busca contribuir a un pacífico convivir en sociedad, donde todos los ciudadanos con su actuar, aporten para lograr los ideales estatales.

Pero esta política criminal está compuesta por diferentes aspectos, sin embargo, la jurisprudencia ha considerado que la ley penal es su mayor y más fuerte estandarte, donde con la expedición de normas por parte del legislador, se dan los principales lineamientos y directrices en el comportamiento de la comunidad, convirtiéndose así, en la forma de materialización más latente y visible. Teniendo en cuenta siempre, la

² En la Sentencia C-646 del 2001, M.P: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, la Corte Constitucional da el siguiente concepto sobre política criminal: *“Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole.”*

necesidad de estar enmarcados y ser respetuosos de los fines que motivan y hacen parte del Estado. (Cuéllar & Lynett, 2013).

Vale la pena resaltar, que en lo que respecta a la expedición de las leyes, la jurisprudencia considera y da claridad de que la motivación política que puede ser la principal generadora de la ley penal en algunos casos, deja esa acepción al ser aprobada y promulgada y simplemente queda prendida de ella, el ánimo esencial, es decir, la finalidad que la norma realmente tenía, su objetivo teleológico, dejando de lado aquellos aspectos accesorios al mismo que hayan permitido su generación, y convirtiéndose así en lo realmente importante aquello que se encuentre escrito y plasmado en el mismo.³

Así mismo se permite denotar la importancia que en muchas ocasiones, tienen los intereses de los dirigentes que tienen en sus manos dicha responsabilidad legislativa, viéndose así influenciada de dichos intereses nuestra justicia, desde la creación de la ley, los cuales son normales por ser éste el órgano colegiado elegido por el pueblo para ser los voceros y quienes ayuden a guiar los destinos de nuestro país; esta facultad es realmente valiosa, y si no se ve permeada por intereses particulares, o por pensamientos y actuaciones autoritarias, caprichosas y egoístas, sino que por el contrario, sea manejado buscando un beneficio general, grupal, donde se creen verdaderos espacios de crecimiento y equilibrio de la población, podrá considerarse que nuestros representantes realmente sí están cumpliendo sus funciones y están en procura de la generación de ambientes justos, de un país solidario, democrático, participativo y pluralista, buscando el respeto a la dignidad de las personas, y principal-

³ En la Sentencia C- 936 del 2010, M.P: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, expone que: *“la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”*. Así mismo, se precisó que *“la norma penal, una vez promulgada, se independiza de la decisión política que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma”*.

mente del interés general; como se plasma en nuestra Carta Política de 1991, tanto en su preámbulo como en su artículo 1º.⁴

En este punto sobre la expedición de leyes, se ha manifestado Beccaria (1764), quien da algunos conceptos realmente importantes y valiosos, y en este tema en especial manifiesta que: *“Se llaman leyes no preventivas, sino temerosas de los delitos, y nacen de la tumultuosa impresión de ciertos hechos particulares, no de la razonada meditación de los inconvenientes y ventajas de un decreto universal”*.

Son llamadas así por el autor, aquellas leyes que no son realizadas de forma razonada, es decir, que no se presenta el estudio real que debe hacerse a las mismas para su expedición, sino que por el contrario, son generadas de forma deliberada por hechos particulares, que no son tan influyentes, y deberían revestirse de tanta importancia, sin decir de esta forma que cualquier clase de delito es reprochable, pero no todas las actuaciones equivocadas que se realizan deben tener las mismas consecuencias, toda vez que de forma deliberada se puede empezar a dar privilegios y generar oportunidades para aquellas personas que realizan actos delictivos, creando espacios para ellos, en los cuales más que la sanción por la infracción de un bien jurídico que debe ser realmente protegido con la ley penal, se empieza por el contrario a sancionar por cosas mínimas, que podrían significar o según su utilización podrían generar peligro, pero que mientras no se haga son inofensivas, por ejemplo: Aquellas leyes que no permiten el porte de armas, este es un tema demasiado espinoso, pero

⁴ Constitución Política de Colombia, 1991; Preámbulo: “El pueblo de Colombia, En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, (...)”

Artículo 1º: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

si se permite el uso de armas a personas que no son propensas a delinquir, sino que por el contrario pueden usarlas para su defensa, podría crear una prevención y daría mayor recelo a aquellos individuos propensos a delinquir, quienes conseguirían las mismas armas, pero sabrán que la otra persona no se encuentra en un total estado de indefensión, sino que tendrá los medios y la posibilidad de defenderse y responder a las agresiones de las que pueda ser objeto. Otro ejemplo sería, quitar a los hombres el agua porque inunda, o el fuego porque incendia, así como lo menciona Cesare Beccaria en su escrito.

Según lo anterior, podríamos decir que el objetivo de la política criminal de un país es: La Prevención del delito. Y que para esto se hace uso constante y es de vital importancia el estudio de la Criminología, la cual es considerada ciencia que ayuda a complementar, la política criminal, la prevención del delito⁵ y la misma norma penal como tal; esto dado que dicha ciencia, se encarga de estudiar aquellos aspectos que tienen influencia en el ser humano y lo puedan llevar o inducir a la comisión de conductas delictivas.

Para darnos una idea sobre la misma, su concepto es: “*Criminología es el estudio del origen y desarrollo de la criminalidad y de la criminalización, con fines de política criminal*”. (Pérez, Orlando, Castro & Johanna, 2009). Al igual que todos los aspectos que componen nuestra humanidad, ha tenido evoluciones, y por ende cambios en la concepción del mismo, pero sobre todo, en la forma como se puede estudiar al ser humano, como un todo, no como un ser individual y sólo, sino como un ser que se encuentra rodeado de un mundo que también lo contagia, que el entorno en el que se desenvuelve puede llegar a generar vínculos tan fuertes que pueden llegar a influenciar de forma muy fuerte el comportamiento y el desarrollo del hombre.

⁵ Leal García, Oscar Andrés, (2005). *Una Política Criminal que permita la Solución del Conflicto Armado Interno*. Trabajo de grado de derecho. Bucaramanga. Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Departamento de Derecho, pp. 121.

Por esto, es muy valioso tener claro que su objeto de estudio es la criminalidad, es decir, el punto candente y álgido, el ítem al que apuntan todas sus investigaciones y lo que en últimas termina siendo el objeto de investigación en este trabajo de grado, el cual se observa desde diferentes ópticas y basado en todo un sistema y entorno que lo engloba, tomándolo no sólo en base a la persona, sino también en el manejo legislativo y normativo que se da del mismo.

En nuestro país, el congreso está facultado para expedir toda clase de normas, por ser el máximo y único órgano legislador por regla general, según lo estipulado en nuestra Constitución Política, y por ello, es considerado que tanto las normas sustantivas como las procedimentales en materia penal, son integradoras de la política criminal.⁶ Pero siempre teniendo en cuenta que aquella normatividad penal que se expida tiene que encontrarse acorde y en consonancia con los preceptos Constitucionales, tanto preventivos como sancionatorios, no pueden transgredir los derechos fundamentales, los tratados internacionales y los derechos humanos, razón esta que nos lleva a observar con detenimiento nuestro ordenamiento, y la necesidad latente que existe de manejar con demasiada cautela y haciendo estudios realmente juiciosos y minuciosos de las políticas públicas que deben implementarse con este propósito, la disminución de la comisión de conductas delictivas.⁷

⁶ Cuéllar, Jaime Bernal & Lynett, Eduardo Montealegre (2013). *Fundamentos constitucionales y teoría general el Proceso Penal*, Universidad Externado de Colombia 6ª edición.

⁷ En la Sentencia C- 936 del 2010, M.P: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, expone que: *“La Corte ha reconocido que existe una estrecha relación entre la Constitución y la política criminal, que parte de la idea de la “constitucionalización” de aspectos medulares del derecho penal, tanto en materia sustantiva como procedimental. Al respecto señaló la Corporación: “De un lado, encontramos el problema de la relación entre la Constitución y la política criminal del Estado, o si se quiere, entre el derecho constitucional y el derecho penal, (...). “Así, ha habido una constitucionalización del derecho penal porque tanto en materia sustantiva como procedimental, la Carta incorpora preceptos y enuncia valores y postulados - particularmente en el campo de los derechos fundamentales - que inciden de manera significativa en el derecho penal y, a la vez, orientan y determinan su alcance. Esto significa entonces que el Legislador no tiene una discrecionalidad absoluta para definir los tipos delictivos y los procedimientos penales, ya que debe respetar los derechos constitucionales de las personas, que aparecen así como el fundamento y límite del poder punitivo del Estado. Fundamento, porque el ius punendi debe estar orientado a hacer efectivos esos derechos y valores constitucionales. Y límite, porque la política criminal del Estado no puede desconocer los derechos y la dignidad de las personas”.*

Encerrando además, aquella composición tanto sustantiva, es decir, la norma como tal, aquellas acciones o actuaciones que son calificadas y clasificadas como conductas punibles, que se encuentran tipificadas en el ordenamiento jurídico, al considerarse que vulneran los bienes jurídicos protegidos (derechos fundamentales y preceptos Constitucionales que se busca salvaguardar), encontrado en el Código Penal – Ley 599 del 2000 – y el aspecto procedimental, que como su nombre lo indica, da las directrices y lineamientos para que se ejecute la política criminal, saber la forma, tiempos, encargados y responsables de estudiar, definir y determinar los tiempos y consecuencias que acarrea la incursión en una conducta delictiva – Ley 906 del 2004-.⁸

1.1 MODELOS POLÍTICA CRIMINAL

1.1.1 MODELO TOTALITARIO, CERRADO O ABSOLUTO: Todo lo que tiene que ver con el delito, las respuestas punitivos o los grados de sanción son manejados de una forma total por el poder político, es decir, tienen una autonomía absoluta al respecto, lo cual hace que sea ellos quienes dan una injerencia ilimitada sobre las decisiones que se toman al respecto, pudiendo hasta cierto punto, constituirse así en una violación y a la vida social e individual de cada individuo.

Esto nos puede llevar a entender, que este modelo de política criminal, en últimas, termina englobando en un solo grupo y en cierta forma unifican-

⁸ En la Sentencia C-646 del 2001, M.P: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, la Corte Constitucional manifiesta que: *“En cuanto al Código de Procedimiento Penal, su contenido es en esencia una articulación de la manera como el Estado investigará, acusará y juzgará a los presuntos infractores de la ley penal. Por eso aunque regula un aspecto de la ejecución del Código Penal, al fijar las reglas para hacerlo respetar, el procedimiento penal regula las formas y los plazos a los cuales deben sujetarse de manera rigurosa quienes deben ejecutar la política criminal. Por lo tanto, forma parte del diseño de dicha política. El Código de Procedimiento Penal en realidad es un elemento constitutivo del diseño de la política en la medida en que regula las formas y pasos que deben ser seguidos por quienes vayan a implementarla.”*

do tanto aquellas conductas que son transgresoras así como las que son desviaciones en el cumplimiento de la norma.⁹

1.1.2 MODELO ABIERTO, RELATIVO O DEMOCRÁTICO: Este tipo de modelo, nos muestra un Estado que se encuentra delimitado por un ordenamiento jurídico, es decir, no se tiene una libertad absoluta e ilimitada, sino que por el contrario, aquellas decisiones que sean tomadas al respecto para delimitar las infracciones o delitos y las desviaciones de la conducta del hombre que vulneran los bienes jurídicos protegidos, deben encontrarse enmarcadas dentro de un marco legal, del cual no podrán traspasarse, ya que si lo hacen podrá considerarse que hay una extralimitación y perderá legitimidad y fuerza vinculante, aquellas decisiones que sean tomadas dentro de estos preceptos.¹⁰

Es así, como este modelo permite ver que los poderes políticos y judiciales, también controlan y son coercitivos del gobierno y viceversa, toda vez que to-

⁹ Nuño Henao, José Enrique (2002). *Sistema Penal y Control Social en Colombia*. Trabajo de grado de derecho. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Penal, 103p. Manifiesta que los: “Modelos totalitarios, cerrados o absolutos. El poder político mantiene una ingerencia (sic) directa y casi ilimitada sobre la vida social e individual en donde el delito se define a ciencia del gobernante y las respuestas punitivas son igualmente ilimitadas.

Cuando un Estado engloba con un solo e idéntico movimiento circular a todos los comportamientos de rechazo de las normas, los amontona sin distinción alguna entre infracción y desviación para imponer luego un único modo de pensamiento y de acción, hasta el punto de que los hombres, convertidos en intercambiables, puedan confundirse en un cuerpo único perfectamente homogéneo, se dice que ha adoptado un modelo totalitario en su política criminal.”

¹⁰ Nuño Henao, José Enrique (2002). *Sistema Penal y Control Social en Colombia*. Trabajo de grado de derecho. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Penal, 103p. Manifiesta que los: “Modelos abiertos, relativos o democráticos. Dentro de este modelo, la política criminal no la dicta el gobierno en forma absoluta e ilimitada sino que el sistema político y jurídico le impone determinados límites sin los cuales no sería posible el ejercicio legítimo del poder. Lo anterior se ha reflejado en los sistemas democráticos caracterizados por la existencia de un marco político orientado por un ordenamiento jurídico en donde se definen las directrices fundamentales dentro de las cuales se desarrolla la política estatal y fuera de la cual el ejercicio del poder se vuelve ilegítimo, por lo tanto inaceptable. Lo anterior permite claramente distinguir la infracción de la desviación y da viabilidad a la continuidad de la presión social sobre las infracciones”

dos deben manejarse y desenvolverse en sus medios correspondientes sin perder de vista aquella normatividad que exista, y en nuestro caso los preceptos que se convierten en inviolables son los que encontramos en nuestra Carta Política, además de los que han sido adoptados por ratificaciones de tratados internacionales, y de los derechos humanos; convirtiendo estos en los límites y puntos guías de los poderes del Estado, para la toma de decisiones en materia de afectación de la vida, dignidad, derechos fundamentales e individualidad de los habitantes del territorio.

1.1.3 MODELO AUTORITARIO: Este modelo es la mezcla de los dos anteriores, en donde el Estado, se considera democrático, y en el cual existen marcos normativos y límites en lo que respecta a la toma de decisiones, al menos de forma positiva o en lo que se encuentra plasmado; pero a su vez, se presenta una actuación absolutista, de aquellas entidades que se encuentran encargadas de delimitar e impartir justicia, las cuales, a su antojo o de forma arbitraria en ocasiones pueden llegar a vulnerar aquellos derechos de las personas que son protegidos, pero que por realizarse por Entes legítimos, son jurídicamente válidas y aceptadas, creando así una contradicción entre lo que realmente sucede y la expectativa que hay.¹¹

1.2 MEDIDAS NORMATIVAS QUE FORMAN PARTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL

La Corte Constitucional, cuenta con sentencias en las cuales se ha referido de forma muy detallada sobre la política criminal, y no sólo adentrándose a dar un concepto sobre la misma, sino que además se permite de forma muy explicativa mencionar aquellos elementos que son constitutivos de la misma, definiendo la importancia, objetivo y función de cada uno de ellos, lo cual nos muestra que se convierten en un

¹¹ Nuño Henao, José Enrique (2002). *Sistema Penal y Control Social en Colombia*. Trabajo de grado de derecho. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Penal, 103p. Manifiesta que los: “Modelos Autoritarios. Puede decirse que este modelo es el resultado de la combinación arbitraria de los dos anteriores; pues se aplican en los sistemas en donde la sociedad está estigmatizada por un modelo democrático y abierto de Estado, pero a su vez quienes detentan el poder en su nombre, ejercen una política criminal totalitaria disfrazada de democracia mediante la elaboración de un discurso aparentemente ajustado y sometido a la preceptiva legal. (...)”

todo, en un conjunto que debe funcionar de forma (...) para que pueda realmente presentarse resultados eficaces y eficientes.

Algunos de los elementos que se mencionan son:

- Los que definen los bienes jurídicos que se busca proteger por medio de las normas penales, a través de la tipificación de conductas delictivas.
- Las que establecen los regímenes sancionatorios y los procedimientos necesarios para proteger tales bienes jurídicos.
- Las que señalan criterios para aumentar la eficiencia de la administración de justicia.
- Las que consagran los mecanismos para la protección de las personas que intervienen en los procesos penales
- Las que regulan la detención preventiva.
- Las que señalan los términos de prescripción de la acción penal.¹²

Estos elementos, aparte de algunos antes mencionados, como lo son, las normas que conforman el Código de Procedimiento Penal, el Acto Legislativo N.3 del 2002, en el cual se hacen reformas a la Fiscalía, además de las decisiones tomadas por el Congreso de la República como máxima manifestación del Poder Legislativo en nuestro País, el sistema actual que tenemos de investigación, acusación y juzgamiento en materia penal, además de la vinculación y manejo que se hace de la Constitución Política de 1991, a todos estos procesos.

Aquí podríamos cuestionarnos si realmente en el momento de considerar la creación de políticas públicas, como lo es la política criminal, se toman en cuenta todos los aspectos que la componen, o si realmente se hacen los estudios necesarios para que en la ejecución de las mismas se puedan ver resultados satisfactorios, todo esto observando de manera imparcial sin intereses particulares, las circunstancias que realmente rodean la situación política, económica, social y cultural de la Nación.

¹² Corte Constitucional, Sentencia C- 936 del 2010, M.P: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Si en el momento de poner en funcionamiento estos elementos, alguno falla o se ha planteado de forma equivocada, existe la capacidad y el nivel de responsabilidad para realizar los cambios y modificaciones necesarias, con el fin y el propósito primordial que debería existir, el cual es, el combatir los índices de criminalidad, como premisa mayor.

Pero, sin dejar de lado, que existen factores adicionales y que tienen una injerencia muy fuerte al respecto, como lo son la falta de educación, las difíciles circunstancias económicas, el alto índice de desempleo, la falta de tolerancia y capacidad de convivencia en sociedad, los cuales, afectan de manera significativa el Ser, tomado como la integralidad de la persona, y lo vuelven permeable y propenso a incurrir en acciones que van en contra en ocasiones de su propia voluntad, o en otros casos, se ve inducido a la realización de las mismas con el fin simplemente de poder subsistir.

Considerando así, en mi opinión, que existen variables que no son tenidas en cuenta al momento de la estructuración de aquellos elementos que conforman la política criminal, tomada a su vez como una política pública, que a pesar de tocar ámbitos que podrían considerarse independientes o autónomos, pero que no lo son, toda vez que se ven en una constante interrelación con los demás aspectos que hacen parte de la vida cotidiana y desenvolvimiento del ser humano consigo mismo, con la sociedad y con su entorno. Generando fallas, vacíos y oportunidades de desencadenamiento de actuaciones ilícitas, y conductas violatorias de las normas penales.

1.3 INFORME COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL

Este informe, presentado por la Comisión asesora de política criminal, conformada por miembros de la Unión Europea y personas especializadas y versadas en el tema, analiza diferentes aspectos del Estado Colombiano y de la política criminal actual, teniendo en cuenta la criminalización, la cual se encuentra subdividida en 3- primaria, secundaria y terciaria – explicando en estas de forma sucinta la incidencia de estos

elementos en un correcto y acertado diagnóstico y posterior elaboración de una política criminal, que realmente sea efectiva, y beneficiosa a un país como el nuestro, el cual se ha visto permeado lamentablemente por un conflicto armado interno demasiado extenso, y que ha afectado en grandes cantidades la convivencia pacífica y la estabilidad jurídica.

Resaltando además, que es necesario analizar el entorno y el contexto social y cultural en el que actualmente se desenvuelve la sociedad en nuestro territorio, lo cual confluye junto con la Constitución Política, los tratados de derechos humanos, que forman parte del tan importante e influyente Bloque de Constitucionalidad, y la jurisprudencia, es decir, los pronunciamientos realizados especialmente por la Corte Constitucional al respecto, los cuales son guías y directrices que deben cumplirse a pesar de no ser normas, al ser expedidos o emitidos por una de las altas cortes en nuestro aparato judicial.

Todo lo anterior, tiene una finalidad, que no es solamente la búsqueda de la política criminal más adecuada, sino que también cómo se menciona en el documento, se pretende dar una seguridad jurídica para que no se presenten casos de impunidad, los cuales generan grandes descontentos y hacen que se pierda la confianza en el sistema de justicia que se implementa en los casos en que se incurre en conductas punibles debidamente tipificadas en nuestra legislación.


1.3.1 CRIMINALIZACIÓN PRIMARIA

Esta fase, puede definirse como el componente legislativo, toda vez que es la que incorpora todo el proceso que debe llevarse a cabo y la culminación de mismo, para tipificar una conducta como punible, en el ordenamiento jurídico del País.

Teniendo en cuenta lo expresado en el informe final de la comisión de política criminal, el cual nuevamente resalta lo antes mencionado, respecto a la necesidad de que la ley penal y la política criminal que se realice por parte del Estado, debe estar en-

marcada dentro de los preceptos Constitucionales, lo cual hace que no pueda ser violatoria de lo que se encuentra estipulado en las leyes superiores que rigen nuestro país, además de resaltar que estamos en un Estado democrático de derecho, lo cual tiene gran incidencia para la toma de decisiones.

Es así como se enmarcan algunos principios Constitucionales y legales que pueden ubicarse dentro del marco de esta criminalización primaria que se manifiesta.

 Principio de Legalidad: este es uno de los principales estandartes que se deben tener en cuenta al momento de pretender dar una restricción al derecho a la libertad, lo cual lo hace acreedor de ciertos postulados que son de vital importancia para su adecuada aplicación y para que a su vez éste no sea vulnerado.


De esta forma, es indispensable que la norma que se pretenda hacer aplicar se encuentre en el momento de los hechos de forma literal, expresa y clara en la legislación, donde no quepa asomo de duda en la penalidad en la que se incurre por la comisión de una conducta tipificada como punible, a esto le denominamos Taxatividad¹³.

Siendo consecuentes con lo descrito en el párrafo anterior, se vuelve conexo el hecho de que debe ser aplicada la norma que se encuentre vigente y no una posterior o ya derogada, porque no se estaría respetando la prohibición que existe sobre la no aplicación retroactiva de la ley penal, la cual es una regla general, pero tiene una excepción, que es muy clara también, la cual se refiere a que podrá darse esta aplicación retroactiva en los casos en que se pueda dar el beneficio del principio de Favorabilidad, en el cual se pretende cuando se cumplen ciertos requisitos y formalidades, permitir que una norma

¹³ Código Penal, Ley 599 del 2000, “*Art. 10: La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo pena. (...)*”

que sea posterior y beneficiosa para el infractor de la ley penal, le sea aplicada y así recibir los privilegios o ayudas que ésta le pueda brindar.

Y para completar estos postulados, se tiene la prohibición de la analogía penal, la cual consiste en que deben ser aplicadas las sanciones que se encuentren descritas en forma clara en ley, cuando se incurra en la comisión de una de las conductas también plasmadas de forma concreta en la norma, no pudiéndose así, interpretar al arbitrio del juez o del operador de justicia la acción realizada y la implicación que ésta pudiera tener.¹⁴


 Principio de lesividad o antijuridicidad materia¹⁵: Encontramos en este, la diferenciación que existen de los bienes jurídicos que son protegidos por la ley penal, los cuales generalmente son aquellos que tienen una mayor trascendencia y que sin perder mérito los demás derechos, éstos son los más destacados, haciendo así indispensable la distinción de aquellos que son protegidos por la norma y que al ser transgredidos o afectados acarrearán una sanción.

Además, resalta el hecho de que en nuestro país, el cual es pluralista, no se debe convertir y no son punibles comportamientos inmorales, estados de ánimo hostiles o alterados, toda vez que se castigan son las acciones que realmente se cometen, no aquellas que pudieran suceder, es decir, el hecho debe realizarse, y adicional a ello, el mismo debe generar una afectación a un bien jurídico de un tercero, protegido por la ley penal, ya que si no existe dicha violación o vulneración no se considerará motivo de falta. Y complementando lo anterior, si se trata de un bien jurídico de poca importancia o de menor relevancia, la afectación del mismo tampoco deberá delimitarse por la norma pe-

¹⁴ Comisión Asesora de Política Criminal, (2012). *Informe final: Diagnóstico y Propuesta de lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano*, Junio.

¹⁵ Código Penal, Ley 599 del 2000, “Art. 11: Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.”

nal, sino que debe intentar reorientarse por medio de otro tipo de acciones correctivas.¹⁶


 Principio de mínima intervención: talvez hoy en día uno de los principios más violentados y vulnerados, toda vez que actualmente la ley penal y las sanciones penales son las primeras en las que piensa el legislador en imponer cuando se realizan acciones que son juzgadas y rechazadas por la comunidad o por algunos sectores de la misma, olvidándose así el verdadero espíritu de ésta.

Debe hacerse uso de la norma penal o sancionatoria, como ***ultima ratio***, debería ser la última opción en tomar, su legitimidad debe centrarse cuando se han agotado o no es posible hacer uso de otros mecanismos como políticas públicas sociales y/o preventivas o de mecanismos de control, que permitan también garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, de los deberes y derechos de las personas que se encuentran en el territorio y la protección a los derechos humanos. Teniendo en cuenta que se debe hacer un estudio constante de las variables que se presentan como la política, la economía, la cultura y los cambios sociales, que pueden llegar a afectar el comportamiento y desenvolvimiento de la comunidad en sociedad. Si realmente se hiciera esto, no veríamos como de forma deliberada se da una expedición de normas por hechos aislados y que en ocasiones no generan realmente afectaciones a los bienes jurídicos más importantes.

Es allí donde hay una frase del texto que considero enmarca no sólo los principios antes mencionados, sino también aquellos que siguen y los que no se mencionen, esta expresa que:

¹⁶ Comisión Asesora de Política Criminal, (2012). *Informe final: Diagnóstico y Propuesta de lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano*, Junio. Pag. 18.

“el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando los (sic) demás alternativas de control han fallado”.¹⁷

 Principio de culpabilidad¹⁸: para considerar el uso de este principio, es necesario que exista una persona que realice una acción, que dicha acción genere una afectación y sea realizada ya sea con culpa o dolo. Permitiendo así que se configuren unas consecuencias: i) Se castiga a la persona por lo que hace, se debe impartir una penalidad por la acción cometida, no por lo que se piensa o por lo que se es, debe excluirse de forma rotunda la aplicación de sanciones por discriminación, sin importar de que tipo sea, ii) No hay acción sin culpabilidad, hay que tener presente que para que se presente la acción debe realizarse de forma consciente por parte del sujeto, ya que podrán existir ciertas limitaciones cuando no se de este precepto, iii) Grado de culpabilidad, la pena que se imponga no podrá ser la misma en todos los casos, ni igual para todos aquellos que intervinieron en la comisión del delito, sino que tiene que tenerse en cuenta el papel que jugaron, la importancia y la gravedad de su actuación, para así poder determinar con qué severidad será aplicado el castigo (la pena).¹⁹







Adicional a los principios anteriores existen otros principios que no son menos importantes, y que por el contrario son talvez más conocidos y que tienen una gran trascendencia como la proporcionalidad, necesidad y razonabilidad²⁰:

¹⁷ *Ibidem*,

¹⁸ Código Penal, Ley 599 del 2000, “*Art. 12: Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.*”

¹⁹ Comisión Asesora de Política Criminal, (2012). *Informe final: Diagnóstico y Propuesta de lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano*, Junio.Pág.19.

²⁰ Código Penal, Ley 599 del 2000, “*Art. 3: La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. (...)*”

-  Principio de proporcionalidad: Se debe castigar proporcional a la conducta que fue realizada y al daño que la misma causó.
-  Principio de necesidad: la pena que se imponga debe ser necesaria socialmente, es decir, que sea la última y única alternativa para penalizar la acción.
-  Principio de utilidad: debe ser beneficiosa tanto para la sociedad y la víctima, como para el infractor mismo, permitiendo que reconozca su error y sirva como modo de resocialización.
-  Principio de humanidad: aquella sanción, pena o castigo que se imponga, no debe vulnerar la dignidad y la integridad de la persona infractora, por sobre todo, deben salvaguardarse dichos aspectos.
-  Principio de razonabilidad: deben estar correlacionadas y ligadas, tanto la pena, como los fines del Estado, unido a los preceptos legales que se encuentren plasmados para la comisión de la conducta punible²¹.
-  Principio de legalidad: requisitos indispensables de que se encuentre de forma clara tipificada la conducta en la norma, lo cual no permita asomo de duda al integrarla a la misma, que se encuentre cuantificado el tiempo o la sanción que acaece.²²

1.3.2 CRIMINALIZACIÓN SECUNDARIA

²¹ Código Penal, Ley 599 del 2000, “Art. 9: Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, anti-jurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. (...)”

²² Comisión Asesora de Política Criminal, (2012). *Informe final: Diagnóstico y Propuesta de lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano*, Pág.19.

En esta clase de criminalización se encuentran destacados aquellos preceptos Constitucionales y legales, que configuran los requisitos básicos para los procesos de investigación criminal y el proceso penal, para que sea legítimo Constitucionalmente, generando así garantías para las partes involucradas²³.

Aquí se destaca el Debido Proceso, el cual encontramos de forma expresa en nuestra Constitución Política de 1991²⁴; en este artículo encontramos plasmado de forma articulada todas aquellas garantías procesales que se deben tener en cuenta para cumplir con los requisitos exigidos. Es así como se destaca la posibilidad que tiene la persona implicada a guardar silencio cuando lo considere necesario, a no tener que declarar contra sus familiares más cercanos o contra sí mismo, a tener representación de un abogado, desde el inicio del proceso hasta su culminación, que dicho abogado podrá ser quien él escoja o si no tiene los recursos necesarios, el Estado le proporcionará uno de oficio; tiene derecho a defenderse y así poder aportar los medios probatorios que permitan demostrar su inocencia, y a su vez controvertir aquellos que sean presentados en su contra; deberá ser juzgado por un juez imparcial en la causa y que sea el competente para conocer de la misma. Deberá considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario en el proceso y así lo dictamine el juzgador; podrá acogerse a aquellas normas que le sean favorables así estas sean posteriores; la importancia de tener un proceso público y con publicidad, es decir, donde

²³ *Ibíd*em,

²⁴ Constitución Política de Colombia, 1991: “Ar.t 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, sea aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público, sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.”

no se encuentren cosas oscuras, donde todo pueda ser claramente conocido, y no se presente de forma secreta.

Todos estos principios son los componentes del derecho al debido proceso, los cuales deben ser respetados en todos los estados del proceso, y cuando alguno de ellos es violado se estará incurrido en una nulidad procesal, y se perderá la legitimidad en el proceso; por esto es tan importante tener conocimiento a todo aquello que se tiene derecho.

Una gran incógnita es, ¿Realmente se da cumplimiento en todos los procesos a este derecho Constitucional?, aunque cada caso es individual y particular, se puede decir que lastimosamente en la mayoría de los casos en nuestra justicia, aquella persona que es objeto de investigación en vez de considerarse inocente hasta la comprobación de lo contrario, se considera culpable, y se trata como si lo fuese, generando en muchas oportunidades perjuicios.

1.3.3 CRIMINALIZACIÓN TERCIARIA

Esta etapa de la criminalización está enfocada en aquellos principios que son intervinientes en el momento de la ejecución de la pena, haciendo claridad en la necesidad de distinción en las clasificaciones que se le pueden dar a la persona según el estado procesal en que se encuentren y las condiciones especiales que tengan.

Es allí donde aparece la distinción entre: los imputados²⁵, que son aquellas personas que se encuentran siendo investigadas en el proceso, las cuales ya están vinculadas pero que se encuentran en una etapa de comprobación de conexidad, mediante la

²⁵ Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, “*Art. 126: El carácter de parte como imputado se adquiere desde su vinculación a la actuación mediante la formulación de la imputación o desde la captura, si ésta ocurriere primero. (...)*”

formulación de imputación; los acusados²⁶, éstos son los sujetos que adquieren dicha calidad dentro del proceso cuando se les realiza de forma directa y concreta en audiencia la respectiva acusación, teniendo en cuenta que aún no se encuentran considerados culpables, y que se adelantarán desde dicho momento las respectivas pruebas para demostrar su inocencia, y así finalizar el proceso con una sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria²⁷.

Según lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual hace parte del Bloque de Constitucionalidad²⁸, los imputados – acusados, deben encontrarse separados de los condenados, cuando unos u otros han requerido encontrarse privados de su libertad, ya sea por garantías procesales los primeros o por haberse encontrado culpables los segundos.

Caso este, que actualmente debido a la crisis penitenciaria y al hacinamiento que sufre nuestro Sistema Penitenciario y Carcelario, no se hace posible el cumplimiento de lo anterior, teniendo que ubicarse en la mayoría de los casos juntas a estas personas.

Adicional, se observa que aquellos menores que se encuentren en etapa de investigación o sean condenados, deben estar reclusos de igual manera, separados de los adultos y las mujeres en lugar diferente al de los hombres.

Todo esto, teniendo en cuenta que debe respetarse la integridad de todas las personas, sin distinción alguna, dándose garantía de aquellos derechos que no se les han

²⁶ Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, “**Art. 126:** (...) *A partir de la presentación de la acusación adquirirá la condición de acusado*”.

²⁷ Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, “**Art. 446:** (...) *El sentido del fallo se dará a conocer de manera oral y pública inmediatamente después del receso previsto en el artículo anterior, y deberá contener el delito por el cual se halla a la persona culpable o inocente.*”

²⁸ Comisión Asesora de Política Criminal, (2012). *Informe final: Diagnóstico y Propuesta de lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano*. Pág.21.

sido limitados ni restringidos, procurando generar ambientes que realmente permitan cumplir con la finalidad de la pena, con el propósito de resocialización del condenado o al menos con la contribución a que no se dé una mayor pérdida de la integridad de la persona, y que se convierta en alguien con mejor capacidad de integración y convivencia en sociedad.

Es así como la Comisión puntualiza en los principios y caracteres que considera de vital importancia, manifestando que su aplicación adecuada es la que permitirá que en Colombia, podamos convivir y generar una política criminal que realmente sea efectiva y pueda ayudar a la disminución de los delitos, además de contribuir con la prevención y la aplicación de sanciones que realmente no sean transgresoras de los derechos humanos y de los preceptos Constitucionales.

Dicha comisión luego de su estudio, se permite identificar ciertas falencias que posee la política criminal, las cuales son palpables y visibles para todos los habitantes y ciudadanos de nuestro territorio; dichas debilidades integran muchas de las críticas que se hacen a nuestro sistema penal, sin saber que pueden mejorarse desde una elaboración e implementación adecuada de una política criminal que no sólo debe ser represiva, sino que debe ser a su vez preventiva.

Algunos aspectos que se destacan con falencias son, i) Importancia de enfatizar en la prevención, ii) Uso de penas alternativas a la privación de la libertad, en consonancia con el conflicto armado interno, iii) potencialidades de los mecanismos de justicia restaurativa²⁹. Todo esto, enmarca o engloba el concepto general de que la acción penal debe ser considerada como *ultima ratio*, hecho este que no sucede en nuestro país, donde se expiden normas y se consideran de un día para otro ciertas acciones como conductas punibles, afectando de manera significativa la estabilidad del ordenamiento jurídico e influyendo en el desenvolvimiento y comportamiento de las personas, las cuales, encuentran que los legisladores sin estudios serios, acertados y minuciosos, implementan normas constantemente de forma represiva y san-

²⁹ *Ibidem*,

cionatoria, generalmente con privación de la libertad, por acciones que pueden ser consideradas denigrantes o pueden ser juzgadas por los demás, pero que no siempre realizan la afectación seria a los bienes jurídicos protegidos por la ley.

- I. Importancia de enfatizar en la prevención³⁰: este tema, es uno de los más olvidados y menos manejados en el momento, tanto por quienes tienen las facultades en la expedición de normas, para el gobierno, como para la sociedad en general, ¿por qué?, porque estamos en un Estado, donde se considera que la mejor forma y la primera opción para mejorar las condiciones y disminuir los comportamientos contrarios a la ley es la implementación de sanciones privativas de la libertad, donde lo primero que se hace es una creación de más tipos penales y de un incremento en los tiempos de encarcelamiento, incrementando así las personas que se encuentran en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, y mucho más aumentando el tiempo que deben permanecer allí.

Pero, hemos olvidado que hay factores externos pero conexos que hacen propensas a las personas a realizar e incurrir en este tipo de conductas, las desigualdades, la diferencia de clases sociales, los difíciles, escasos y precarios medios de acceso a la salud, a la educación y empleo, los pocos espacios de recreación sana y otros aspectos que hacen parte del entorno del ser. Todas estas falencias influyen de manera significativa y marcada en el desenvolvimiento y en la toma de decisiones de las personas. Y hemos empezado a ignorar, que la implementación de políticas públicas, que la intervención para la solución de todas estas falencias son las reales soluciones que podemos encontrar para alivianar la problemática que actualmente vivimos.

Usar la ley penal, como última opción, cuando no se encuentran más mecanismos para contrarrestar las falencias del sistema, que la represión no sea lo

³⁰ *Ibíd*em,

primero en lo que se piense y se aplique, sino que por el contrario sea lo último, pensando en la persona infractora como en el resto de la población, toda vez que se debe propender por la salvaguarda de los derechos fundamentales, la integridad y la dignidad de la persona; y esto lo podemos conseguir, buscando implementar y dar solución a las problemáticas del entorno, mediante políticas preventivas, que tiendan a disminuir la discriminación y la diferencia entre sectores.

- II. Uso de penas alternativas a la privación de la libertad, en consonancia con el conflicto armado interno³¹: en este tema se enmarca gran parte de la controversia constante que se genera en entre los poderes del Estado y la población en general, quienes por su desconocimiento en muchos casos se dejan llevar por el sentimentalismo y no piensan o reconocen claramente cuáles podrían ser las acciones que contribuirían a las personas infractoras de norma.

Por esto, los principales poderes son quienes deben hacer dicho discernimiento y separar lo sentimental y emocional de la realidad, aterrizar aquellas acciones correctivas con las conductas punibles que son realizadas por las personas. El encarcelamiento a pesar de ser una forma de sanción y tal vez la más realizada, se considera y constituye a su vez, una forma de disminución de la persona, ya que actualmente es la opción que se toma en casi todos los casos; generando así la situación de hacinamiento que encontramos en los establecimientos carcelarios de nuestro país, donde se ha dejado de lado la función resocializadora de la pena, donde no se puede cumplir con eso, donde se pierde la dignidad de la persona, donde son violados sus derechos fundamentales y no son protegidos como debería ser, donde el encarcelado no piensa en la forma en que debe cambiar para defender sus derechos y respetar los de los demás cuando se encuentre nuevamente en libertad, no piensa en la forma cómo va a comportarse cuando se encuentre fuera de prisión,

³¹ *Ibíd*em,















sino que por el contrario, se empieza a generar un sentimiento de resentimiento, por el lugar en el que se encuentra y sobre todo las circunstancias en las que actualmente deben vivir los reclusos, ambientes que se han convertido en infrahumanos, totalmente denigrantes para ellos, y donde se debe tratar de sobrevivir, con más violencia y con actos que son ilícitos. Alejados de sus familias y de las personas que se aman, alejados de aquellas actividades que podrían servir de esparcimiento y recreación y sobre todo alejados del mundo externo, donde pudieran contribuir con el crecimiento de una sociedad.

En consecuencia, se genera no una resocialización sino un detrimento mayor de la persona. Aquí hay que resaltar, que no sólo se está vulnerando los derechos y la integridad de los condenados, sino también de los investigados – imputados -, quienes de forma desmesurada están siendo encarcelados sin distinción alguna por las autoridades, iniciando así un proceso que aún no les corresponde, gracias a la figura de la “*Detención Preventiva*”, una detención que se convierte en vulneradora de derechos, al no estudiarse de forma individual y concreta las circunstancias que podrían hacerlo acreedor a dicha aplicación, y aún peor, al no encontrarse según se establece, retenido o detenido en lugar aparte a los condenados.

Consecuentemente con lo anterior, se genera la incógnita de porqué no se implementan o respetan aquellas formas alternas a la privación de la libertad, porque no se está en constante análisis de aquellas actividades que pueden ser realizadas para disminuir los tiempos de condena, de las políticas públicas que pueden implementarse para prevenir la comisión de los delitos, de otro tipo de mecanismos como el trabajo comunitario vigilado como modo alternativo de sanción, y otros tipos de formas de “castigo” que podrían imponerse a una persona que ha infringido la normatividad penal.

Teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que muchas veces son olvidados, donde realmente las penas impuestas no son acordes con la acción cometida y con la transgresión al bien jurídico, donde no se pueden dar sanciones exageradas cuando no se ha dado la afectación a un bien jurídico relevante.

Algunas penas alternativas que existen y no son aplicadas, y otras se pueden considerar son³²:

-  Reparación a las víctimas del delito
-  Internamiento voluntario en establecimiento de terapia Psico-social
-  Trabajo en medio rural
-  Libertad asistida por el juez u otra autoridad o persona
-  Trabajo a favor de la comunidad
-  Prisión abierta
-  Pérdida de la licencia de conducción o inhabilitación para el ejercicio de una profesión
-  Arresto domiciliario
-  Reserva del fallo
-  Arresto durante el tiempo libre o en el fin de semana
-  Amonestación
-  Liberación anticipada con fines educativos o laborales
-  Permisos o reclusión en centros de transición
-  Asistencia a cursos de formación, a cursos de manejo del tiempo libre o la rabio a la intolerancia, o a cualquier curso que se proponga con fines preventivos del delito.

Pero nuestro Código Penal tiene una falla, ya que no contempla la posibilidad de implementar otros mecanismos diferentes o penas alternativas, sino que se contemplan o se dividen en penas: principales, sustitutivas y accesorias.

³² Ibídem,

Por esto es pertinente mencionar un aparte del texto del Informe de Propuesta de Política Criminal:

“El Código Penal, en consecuencia debe ser reformado en sus partes general y especial, para que penas distintas a la prisión sean asignadas como respuesta a la conducta punible por vía general o de asignación específica, y puedan ser aplicadas por los jueces en función de las condiciones del autor del delito, los bienes jurídicos afectados, la protección de los derechos de las víctimas y los fines que se persiguen con el sistema penal.”³³

- III. Potencialidades de los mecanismos de justicia restaurativa: El hecho de que se permita una interacción entre el infractor de la ley penal y su víctima, y que entre ellos puedan darse los diálogos necesarios para hacer uso de medios como la conciliación, mediación, compensación y restitución, lo anterior con el fin de no generarse impunidad y que el afectado pueda ser beneficiario de una reparación.

Además, de aclarar que se pretende, que aquellos delitos cometidos no se queden impunes, toda vez que son el resultado de una violación del equilibrio social, de la integridad y de los bienes jurídicos de otra persona, que se ha generado una alteración al diario vivir y a la paz.

Estos elementos de la justicia restaurativa pueden aplicarse o implementarse en cualquier estadio procesal o en cualquier etapa, es más, hasta después de dictarse sentencia condenatoria, pero teniendo en cuenta que deben ser acordes, razonables, proporcionales, respetar la dignidad de la víctima y del victimario, y que deben tener la finalidad de satisfacer las necesidades reales del afectado.

³³ *Ibíd*em,

Lo anterior es fortalecido por lo manifestado en un aparte del documento donde se expresa de forma muy disiente algo que deberíamos tener claro sobre la ley penal, la cual no debe ser buscada como la primera opción cuando se incurre en una falta, sino que debe por el contrario, ser la última, utilizarse cuando no sea posible hacer uso de otro mecanismo y talvez mucho más importante aún, la sanción que se impone debe en lo posible ser proporcional a la conducta realizada, observada y analizada de forma crítica, autónoma y sin pasiones o amores propios, es decir, objetivamente, para que se pueda dar una solución real y no un aumento al problema existente:

“La respuesta penal debe ser proporcional a la conducta objeto de la sanción, debe ser idónea, operar únicamente cuando no hay otras alternativas, y no debe ser criminógena, es decir, causar más problemas de las que resuelve”³⁴

1.4 CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Dadas las circunstancias tan variables, la falta de seguridad jurídica, el incremento constante de las conductas delictivas y la falta de estudios serios y de la implementación de políticas realmente efectivas y que se encuentren en constante evolución, junto con el actuar de la sociedad, se presenta la reglamentación del **Consejo Superior de Política Criminal**, gracias al Decreto 2055 del 16 de Octubre de 2014.

Dicho Consejo de Política Criminal, está conformado de la siguiente manera, según lo estipulado en el artículo 91 de la ley 1709 de 2014, modificatorio de algunos artículos de la Ley 65 de 1993:

- a) *El Ministro de Justicia y del Derecho quien lo presidirá.*
- b) *El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*
- c) *El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*
- d) *El Fiscal General de la Nación.*

³⁴ *Ibíd*em,

- e) *El Ministro de Educación.*
- f) *El Procurador General de la Nación.*
- g) *El Defensor del Pueblo.*
- h) *El Director General de la Policía Nacional.*
- i) *El Director General de la Agencia Nacional de Inteligencia Colombiana (ANIC).*
- j) *El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*
- k) *El Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).*
- l) *El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).*
- m) *El Director General del Departamento Nacional de Planeación.*
- n) *Dos (2) Senadores y cuatro (4) Representantes a la Cámara pertenecientes a las Comisiones Primera y Segunda, es decir, un Senador (1) y dos (2) Representantes de cada Comisión respectivamente, elegidos por esas células legislativas.*

Este organismo, es constituido y reglamentado como asesor del Gobierno Nacional, para la implementación y creación de la Política Criminal de nuestro país, el cual está conformado por un número importante de personas que representan los estamentos más influyentes en la justicia y la creación de normatividad, además de aquellas entidades que son las encargadas de regular los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Es decir, con este consejo, se debería llevar a cabo el estudio de la política criminal más adecuada y acertada para implementar en nuestro país, teniendo en cuenta todos los aspectos estudiados anteriormente, como los principios, el entorno, y la implementación de políticas públicas y permitan un mejoramiento en los puntos más débiles que tiene Colombia.

Adicional a ello, deberán rendir informes anuales, expedir conceptos no vinculantes sobre las circunstancias que se presenten, donde se recomienden ciertas acciones tendientes al mejoramiento y fortalecimiento de la paz social y del equilibrio social y estudiar aquellos proyectos que se presenten con estos propósitos.

CAPÍTULO II

FIN DE LA PENA

Al incurrirse en una transgresión a un bien jurídico protegido y tutelado por la ley penal, se lleva consigo una consecuencia - Prevención General -, que es, una pena, sanción o castigo, esta tiene como propósito principal dar una lección por la equivocación cometida - Prevención Especial-, pero además, demostrar a los demás a lo que se puede hacer acreedor cuando se realizan este tipo de conductas punibles.

Así mismo es como se llega a buscar el propósito o qué se quiere en el momento en que se imponen medidas de afectación a los derechos del infractor, siendo la más común, la privación de la libertad. Y mucho más, en nuestra sociedad, donde lastimosamente en vez de considerarse a una persona inocente hasta que se demuestre lo contrario en juicio, se es tratado como culpable durante todo el proceso de investigación y de enjuiciamiento, vulnerándose así el principio de presunción de inocencia; sin perder de vista además que durante todo este proceso donde se pretende demostrar la culpabilidad por los hechos que se le imputan se ven vulnerados los propios derechos fundamentales del mismo.

Ni que decir del momento en que se debe encontrar privado de su libertad en un establecimiento carcelario, en el cual, debido al atroz hacinamiento que actualmente se vive en Colombia, gracias a la crisis penitenciaria y carcelaria que sufre nuestro sistema penal, en el cual debido a nuestra poco seria política criminal se considera que todas las personas infractoras deben ser reclusas en estos sitios, y donde constantemente se incrementan los tipos penales y las conductas que son tipificadas en la norma, aduciendo que cada una de ellas es merecedora de este tipo de condenas; sin dejar de lado mucho menos, el constante endurecimiento de las mismas, donde se incrementan de manera acelerada, descontrolada y desproporcional el tiempo de las penas.

2.1 ORIGEN DE LAS PENAS

En los inicios, cuando apenas se encontraban algunas poblaciones se empiezan a dar agrupaciones entre los mismo, y creándose así diferencias entre las sociedades, en las cuales constantemente se presentaban discrepancias, tanto en el pensar y actuar, generándose conflictos que afectaban a los demás individuos que hacían parte de la comunidad.

Así poco a poco, empieza a verse la necesidad de crear normas para poder tener una relación y una convivencia pacífica, establecer límites en el actuar de los habitantes de un estado y de un poblado. Pero se presentaban personas que no respetaban dichos lineamientos y que realizaban aquellas conductas que se habían prohibido.

De allí nacen las penas, sanciones que se les impartían a quienes incumplían con los preceptos dictados por los líderes de las comunidades y de sus pobladores, quienes eran motivados por sus ansias y avaricia, no sólo a buscar adquirir sus cosas, sino que además pretendían hacer uso y aprovecharse de las de los demás, impidiendo así lograr vivir en paz y disminuir el constante estado de guerra en el que se encontraban³⁵.

2.1.1 SISTEMA PENAL EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

La sociedad, se encuentra dividida en 3 grandes grupos, la Nobleza, la Iglesia y en el grupo restante se encuentran las personas del común, aquellos quienes no ostentaban ningún tipo de título o no hacían parte de las clases altas de la época, en este tiempo el poder lo tenía el monarca, quien era considerado elegido por Dios, éste a su vez, era quien consideraba y elegía la aplicación de las leyes, las cuales debían ser aplicadas a los nobles por personas superiores a ellos, es decir, aquellos que fueron inferiores, ya fueran burgueses o ciudadanos comunes, no podían hacer parte

³⁵ Beccaria, Cesare, (1764), *De los Delitos y de las Penas*, Editorial TEMIS (2014 - Cuarta Edición). Bogotá.

del Estado como tal, ni formar parte de su funcionamiento, toda vez que se consideraba impropio que se fuera juzgado por alguien de menor clase social.

Durante esta monarquía absolutista, aquellos quienes eran dueños de tierras, se consideraban dueños de las personas que estaban a su mando, y así, si consideraban que el mismo cometía alguna falta, éstos podían condenarlos a muerte, toda vez que creían necesario que se matara a sus siervos para contribuir con el orden social, que según sus opiniones estos podrían estar alterando. (Beccaria, 1764).

2.1.2 LAS PENAS EN ROMA

En Roma, se presentaron durante una época, penas que son consideradas ahora inhumanas e injustas; ya que atentaban de forma directa contra la integridad física, psicológica y moral de las personas.

Se veía de forma clara y muy marcada las diferencias de clases, las cuales incidían tajantemente en la forma como se juzgaban los delitos cometidos, y las penas a las que se eran sometidos sus infractores.

Para aquellos que conformaban la clase noble, se tenían jueces especiales, los cuales estaban destinados directamente al estudio y juzgamiento de las actuaciones de estas personas, quienes tenían grandes ventajas y beneficios, toda vez que no se hacían acreedores a torturas, ni penas corporales cuando incurrían en una falta, y que por el contrario en la mayoría de oportunidades se encontraban salvaguardados y absueltos de muchas acciones, pero cuando se encontraban culpables, podrían llegar a sancionarse con una pena como la decapitación. El resto de la población, sí era sometida a vejámenes, tales como torturas físicas, como mutilaciones, flagelaciones, destierros, confiscaciones de bienes para aquellos que eran parte de la clase burgués, a penas de muerte; y a pesar de que las prisión no era considerada como una pena, si se daba una privación de la libertad, y se generaban hacinamientos mientras se realizaban los enjuiciamientos pertinentes. En estos casos, las torturas

se consideraban divididas en dos opciones o clases, las ordinarias y las extraordinarias, donde las primeras tenían la finalidad de conseguir confesiones, o información útil sobre las acciones cometidas, mientras las segundas eran las usadas antes de las ejecuciones con el fin de que se inculpara a quienes habían actuado o tenían carácter de cómplices en las comisiones de las conductas delictivas. Los plebeyos eran sometidos a la horca (Beccaria, 1764).

Para agregar, las leyes eran variables, y en ocasiones simplemente cambiaban dependiendo de quién fuera el responsable del crimen, dándose así una total discriminación en la justicia que se aplicaba, al basarse y tenerse en cuenta, la clase social a la que se pertenecía y simplemente al encontrarse al arbitrio y gusto del juez de turno.

2.1.3 LAS PENAS EN ESPAÑA

Este país se regía por un régimen similar al de Roma, pero en éste, además de las penas y torturas que se aplicaban, los jueces tenían la facultad de dictaminar sentencias de forma discriminatoria, además de ser arbitrarias, toda vez que no eran aplicadas de igual forma a todos los infractores, sino que por el contrario, a algunos se les aplicaban sanciones de forma más severa que a otros, teniendo en cuenta el status social al que pertenecían, además de la constante protección que se buscaba a la monarquía y sobre todo a la Iglesia.

La religión jugaba un papel demasiado importante, toda vez que se contaba con la inquisición, institución esta que permitía el castigo de todos aquellos que por la religión fueran considerados pecadores, y a quienes se escuchaban rumores de malos actos o que fueran contrarios a los preceptos que se predicaban por parte de los mismos, se les encerraba y condenaba a fuertes torturas y castigos, no solo físicos, sino que también se era denigrado su nombre y en ocasiones hasta era perseguida su familia, sin importar si tuviera o no algún vínculo con los actos cometidos.


Existía una conciencia clara de que muchas de las causas de la comisión de delitos y del caos que se vivía en su momento, era debido a la falla que existía en aspectos ajenos, como la sociedad misma, la educación, la salud, la alterada calma, y la desigualdad que existía, pero no se intentaba atacar dichas problemáticas lo cual permitía que la situación en vez de mejorar, continuara empeorando y se considerara una necesidad o se tomara como una opción más viable aunque poco efectiva, la aplicación de mayores leyes y éstas cada vez más duras y severas.

Autores como Cesare Beccaria, ven esta forma de hacer justicia y consideran que es arbitraria, que abusa del poder y empieza a pensar en la necesidad tan sentida que existe humanizarla y no sólo la creación de las leyes, sino también la aplicación de las mismas y de las penas que se imponían. El autor de esta forma, considera que se deben tener en cuenta algunos aspectos que no deben ser diferenciadores o discriminatorios en el momento del estudio de las acciones delictivas, punto en el cual, se encuentra a pesar del paso de los años, total consonancia con la legislación actual, y con la forma en la que se dan las disposiciones concernientes en este tema hoy en día.


En el libro “De Los Delitos y de las Penas”, escrito y publicado en el año 1764, de forma anónima, se empiezan abordar algunos aspectos que me permito destacar a continuación.

Las leyes deben ser creadas buscando y observando el interés general, no de forma abrupta y a conveniencia de algunos, de forma que la expedición de las mismas debe basarse en hechos serios, que realmente afecten a la población en general y no debe hacerse uso del poder para legislador en las causas propias, y pensar en aquellos intereses particulares que pueden suplirse con la posibilidad de poder que se posee. (Beccaria, 1764).

Lo anterior permite que consecuentemente, se pueda manifestar aquellas consecuencias que deberían acarrear la aplicación de lo descrito, además de la realización de una conducta o acción contrario a lo estipulado en la norma o la ley:


 Sólo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos: Es cierto, que la inestabilidad e inseguridad jurídica se ha visto desde tiempos atrás, y es allí donde debe tratar de imperar que aquello a lo que se haga responsable un infractor de la ley penal, sea aquello que se encuentra estipulado en la misma norma, que se pueda aplicar dicha sanción para todos por igual, sin ningún tipo de distinción, es decir, que no exista discriminación al momento de su aplicación, sino que por el contrario el juez, deba someter al culpable a las medidas correctivas necesarias (Beccaria, 1764).

En este punto además, puede tocarse la importancia que tiene que el juez, aunque pueda aplicar la posibilidad de estudiar los preceptos y haga uso del silogismo jurídico: Premisa mayor- La ley + Premisa menor – Acción, infractora o no de la ley = Consecuencia, ya sea la pena, o la libertad. En el momento en que se deje de cumplir con esta aplicación por parte de la autoridad encargada de impartir justicia, se estará presentando una falla y una incertidumbre, donde se podrá dar paso a pasiones y sentimientos personales, con interpretaciones propias y ajenas a lo que se encuentra plasmado y que podrán vulnerar la imparcialidad que debe caracterizar al juez.

 Promulgación de leyes generales: Las leyes que se promulguen y se pretendan hacer valer, deben realizarse con antelación a la comisión de las conductas punibles, pero si se expiden con posterioridad, no se podrá condenar a quien haya incurrido en dicha conducta antes de la entrada en vigencia de la norma, ya que se estará violentando el principio de legalidad; juzgándose con un precepto posterior.

Allí es donde aparece un punto vital, en el cual la comunidad debe conocer cuáles conductas se encuentran tipificadas, qué acciones son consideradas como delitos y son merecedoras de castigos por parte de la ley penal, la posibilidad de saber esto, se podrá influenciar en la disminución de los delitos, toda vez, que la falta de conocimiento de las consecuencias de la comisión de una conducta punible, hace al posible infractor más propenso a incurrir en ella. (Beccaria, 1764).

Esta misma falta de conocimiento, podrá verse atribuida a la falta de educación, de cultura y capacitación que tiene un gran número de la comunidad en nuestro país; será que si en el momento en que tengamos una Colombia más educada, no se permitirá que se tomen mejores decisiones?, donde mayor igualdad y mayores oportunidades de empleo, crecimiento personal, profesional y cultural harán que realmente los índices de criminalidad que existen actualmente, puedan disminuir, al no tener una necesidad tan incesante y constante de querer más, destruyendo lo del otro, sino que se pueda hacer uso de las capacidades propias, para lograr los objetivos que se planteen. Para esto se necesita una implementación de políticas públicas en todos los aspectos, que permitan la mejora del entorno, y así se podrá vislumbrar una mentalidad y necesidades muy distintas en la comunidad de las que actualmente sufren y aunque sin justificación, los llevan a infringir la norma y generar daño a terceros.

 Proporcionalidad de las penas: Aquellas sanciones que se impongan deben ser acordes a los actos cometidos, y no deben transgredir los derechos y bienes jurídicos del infractor, pero deben buscar a su vez, el resarcimiento a la víctima.

Cuando Beccaria, (1764), se refiere a la importancia de que se den leyes que solucionen realmente el problema, y que se generen cuando son efectivas y permitirán prevenir la ejecución de un delito, y no una constante expedición de

leyes que sirven de forma momentánea, y lo único que hacen es desvirtuar la función de la justicia, y permitir el acontecimiento de otros tipos penales que luego se incorporan al ordenamiento. Aunque hay que hacer claridad en que existen circunstancias que no se pueden prever, y que simplemente suceden ya sea por el crecimiento de la sociedad, la evolución y las circunstancias que son tan variables, permitiendo así la generación de nuevas conductas que el legislador dentro de su capacidad humana y entendimiento tampoco podrá preceptuar con antelación.

Por esto, es demasiado valioso que quienes se encargan de la elaboración de las mismas tengan claro que deben existir diferentes penas para los diferentes tipos de delitos, teniendo en cuenta un aspecto muy importante y es, el nivel de afectación del bien jurídico protegido y que clasificación tiene el mismo, toda vez que no se podrá buscar castigar con las mismas medidas la transgresión a un derecho muy importante de primera categoría, que a uno de menor equivalencia.

Así podemos llegar a mirar de fondo cuál es entonces el fin de la pena, la cual se divide en dos aspectos, prevención general y prevención especial, teniendo cada una de ellas características especiales, pero que se encuentran conexas, las cuales pueden definirse en que, se busca que el infractor no vuelva a incurrir en la conducta cometida, y que pueda nuevamente reincorporarse a la sociedad, de forma activa y proactiva, permitiendo un crecimiento tanto para él, así como una salvaguarda para las demás personas, al generarse la conciencia necesaria de que no se debe afectar la esfera personal del otro para un incremento ya sea, económico, intelectual, profesional o simplemente por gusto (Beccaria, 1764).

Me permito transcribir el artículo 4° de nuestro Código Penal en el cual se manifiesta como función y finalidad de la pena: *“La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.*

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.”³⁶

2.2 FUNCIÓN DE LA PENA

Como lo he reiterado en este escrito, la función de la pena se encuentra dividida en prevención general y prevención especial, según lo expresa la doctrina y la jurisprudencia, convirtiéndose así en caracteres de vital importancia y que tienen gran relevancia en el momento de llevar a cabo la estipulación de conductas punibles, de sus sanciones y el propósito y obligación del Estado cuando se imponen la pena de privación de la libertad a uno de sus asociados.

Convirtiéndose así en forma clara y concisa en el propósito de dar tratamiento para la reforma y la readaptación de los penados, según lo expresa el Código Penal y la Jurisprudencia:

*“La necesidad de la pena exige de ella que sirva para la preservación de la convivencia armónica y pacífica de los asociados no sólo en cuanto ella por su poder disuasivo e intimidatorio evite la comisión de conductas delictuales, o por lo menos las disminuya, sino también en cuanto, ya cometidas por alguien, su imposición reafirme la decisión del Estado de conservar y proteger los derechos objeto de tutela jurídica y cumpla además la función de permitir la reincorporación del autor de la conducta punible a la sociedad de tal manera que pueda, de nuevo, ser parte activa de ella, en las mismas condiciones que los demás ciudadanos en el desarrollo económico, político, social y cultural”.*³⁷

³⁶ Arboleda, Vallejo Mario, (2014). Código Penal, Ley 599 de 2000, Edición 34ª, Editorial Leyer 2014.


³⁷ Corte Constitucional, Sentencia, C-806 del 2002, Magistrada Ponente: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.


2.2.1 PREVENCIÓN GENERAL

Este tipo de prevención según lo establece nuestra jurisprudencia, tiene aplicación anterior a la imposición de la pena o sanción, razón por la cual se convierte en parte esencial e inicial en el proceso que se lleva a cabo al momento de estudiarse la posibilidad de imponer un castigo a un infractor de la ley penal.


Con esta prevención, se pretende y se busca que en el momento de la determinación judicial, es decir, de la toma de decisión por parte del juez, y de la ejecución de la misma, se pueda dar un ofrecimiento al implicado de alternativas para la mejora de su comportamiento desviado, y así poder conseguir una reinserción social posterior.


A su vez, esta prevención se considera subdividida en:


 **Negativa:** En este lado de la prevención general, es donde se consolidan las penas o la amenaza de pena que se le hace a quien se convierte en delincuente al incurrir en una conducta punible, tipificada en la normatividad, dando así a conocer, que la realización de la misma, constituye y acarrea una sanción. Esta debe ser proporcionada con la acción delictiva cometida, y debe respetar los derechos humanos de la persona, además de encontrarse enmarcada dentro de los principios Constitucionales y Legales.

 **Positiva:** Dicha pena que se pretenda imponer debe según el principio de necesidad, ser útil e indispensable para conseguir mantener la estructura social del Estado, enmarcada siempre en el respeto a la dignidad e integridad de la persona. Teniendo así una finalidad que no sólo será dar una lección o castigo, sino que buscará evitar la incidencia o repetición de dichas actuaciones.

Lo anterior nos conlleva considerar los fines preventivo, retributivo y resocializador, que se persiguen con la aplicación de este tipo de prevención:

 Fin Preventivo: Establecimiento legislativo de la sanción.³⁸ Con el propósito de que los asociados del Estado, conozcan las consecuencias a las que se pueden ver inmersos si se decide incurrir en la comisión de un acto delincuencia, y así no sea desconocido para los mismos.

 Fin Retributivo: En el momento de la imposición judicial de la pena.³⁹ Es el instante en el que se le es impuesta la sanción al infractor, quien a partir de ese momento, al encontrarse culpable se convierte en condenado.

 Fin Resocializador: Ejecución de la pena orientada a normas de derecho internacional y a normas humanistas.⁴⁰ Es simple y llanamente, el fin que se tiene con la pena que se ha impuesto, esta es la verdadera finalidad, la cual se enmarca en conjunto tanto en el aspecto preventivo general como especial de la pena.

Considero así de gran importancia mencionar un aparte de la jurisprudencia de la Corte, en la que se expresa que:

“sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguri-

³⁸ Corte Constitucional, Sentencia, C-806 del 2002, Magistrada Ponente: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

³⁹ *Ibíd*em,

⁴⁰ *Ibíd*em,

*dad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital”.*⁴¹

2.2.2 PREVENCIÓN ESPECIAL

Esta prevención tiene su aplicación en el momento de la ejecución de la pena de prisión, es decir, se ve materializado cuando el infractor de la ley penal se encuentra recluido en un establecimiento carcelario y penitenciario, producto de una condena por la realización de una conducta punible.

La modalidad de esta prevención es positiva, y busca la resocialización del condenado, es decir, pretende dar alternativas que contribuyan a la reinserción del reo a la vida en sociedad, gracias a diferentes tipos de actividades y políticas que pueden ser implementadas con ellos desde los establecimientos en los que se encuentren, mostrando posibilidades de estudio, trabajo y fortalecimientos de aquellos aspectos personales que se encuentren débiles o necesiten orientaciones profesionales, para así, contribuir a su mejoramiento y convertirse así en personas más aptas y productivas para la sociedad y ellos mismos; evitando recaídas en este tipo de conductas. Algunas de estas opciones son las siguientes, establecidas en el Código Penal en sus artículos 63⁴² - Suspensión de la ejecución de la pena - como mecanismo sustitutivo

⁴¹ *Ibíd*em,

⁴² Código Penal, Artículo 63: “La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2° del artículo 68ª de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a ésta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.”

de la pena, el art.64⁴³ - Libertad Condicional-, los cuales acarrean las obligaciones establecidas en el artículo 65⁴⁴ - Obligaciones - del mismo código.

Se presenta así, según informe estadístico del INPEC, al mes de marzo de 2015, una reincidencia de 11.9%, equivalente a (19.214) de una población total a su cargo de 161.383, discriminados en el siguiente cuadro por género, región y modalidad de penalización⁴⁵:

⁴³ Código Penal, Artículo 64: “El Juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba.

Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

⁴⁴ Código Penal, Artículo 65: “El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
 2. Observar buena conducta.
 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
- Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.

⁴⁵ INPEC, *Informe Estadístico Boletín Marzo de 2015*, [en línea], inpec.gov.co, [fecha de consulta: 29 de Octubre de 15], disponible en: “http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20MARZO%202015_0.pdf”

Regional	Intramural			Domiciliarias			Control y Vigilancia Electronica			Total reincidentes		
	Hombre	Mujer	Subtotal	Hombre	Mujer	Subtotal	Hombre	Mujer	Subtotal	Hombre	Mujer	Total
Central	5.410	418	5.828	534	109	643	143	20	163	6.087	547	6.634
Occidente	2.823	153	2.976	279	58	337	23	5	28	3.125	216	3.341
Norte	1.415	37	1.452	271	32	303	35		35	1.721	69	1.790
Oriente	1.638	103	1.741	185	21	206	12	5	17	1.835	129	1.964
Noroeste	2.133	132	2.265	324	36	360	94	2	96	2.551	170	2.721
Viejo Caldas	2.208	169	2.377	254	77	331	54	2	56	2.516	248	2.764
Total	15.627	1.012	16.639	1.847	333	2.180	361	34	395	17.835	1.379	19.214
Participación	93,9%	6,1%	100,0%	84,7%	15,3%	100,0%	91,4%	8,6%	100,0%	92,8%	7,2%	100,0%
	86,6%			11,3%			2,1%			100,0%		

Fuente: SISIPEC WEB – MARZO 2015

Con esta gráfica se puede considerar que lastimosamente la reincidencia es una marcada tendencia, que para encontrarse a una fecha tan corta del inicio del año ya contaba con un número significativo, lo cual puede llevarnos a pensar si realmente la función resocializadora en la cual la finalidad es evitar que el condenado vuelva a cometer conductas delictivas está siendo efectiva o no.

2.2.3 HACINAMIENTO CARCELARIO

Tristemente, la finalidad de la pena que se reza en la norma y es expresada en la jurisprudencia, pocas veces es llevada a cabo, ya que actualmente nos encontramos en una crisis de hacinamiento en las cárceles de nuestro país, donde los imputados y condenados que se encuentran allí recluidos, deben vivir en condiciones inhumanas, en las cuales no pueden serles garantizadas todas las garantías que se deberían, debido a los inconvenientes que se presentan por el exceso del número de personas, por la deficiencia en la infraestructura físico de dichos sitios, y hasta por la falta de personal que se encuentre allí para vigilar e inspeccionar que se cumplan los

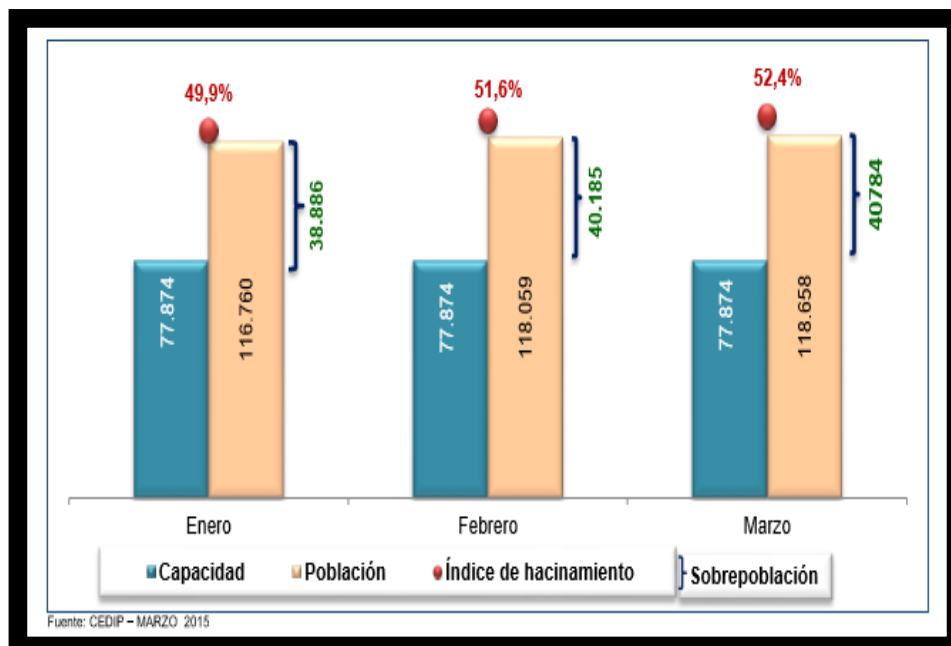
principios y la finalidad resocializadora y el ánimo de componer aquellos que han incurrido en la delincuencia, sin importar su especie y motivación.

Lamentablemente, nuestros conciudadanos deben vivir y lidiar con ambientes que son cada vez más pesados y difíciles, en los cuales se hace necesario el uso de la violencia como medio para sobrevivir y sobrellevar cada día, en precarias condiciones, donde no se garantiza el acceso a la educación, donde no se puede garantizar la posibilidad de aprender o realizar un oficio que pueda contribuir a la pignoración o aminorar el tiempo de su condena. Sitios en los cuales no se puede recibir de manera digna a sus familiares y seres queridos, teniendo que someterlos tanto a ellos como así mismos, a encontrarse en lugares poco agradables y deprimentes, vulnerando así su integridad y dignidad humana.

Por esto considero, que a pesar de los esfuerzos constantes que se realizan para mejorar este tipo de condiciones, aún no son suficientes, y queda mucho por hacer, toda vez que aquel que llega por la comisión de un delito menor, termina más pervertido y menos resocializado al tener que encontrarse en un medio tan poco apto para una recuperación de este tipo, de donde simplemente salen con más resentimiento que con el que entraron.

La siguiente gráfica extraída del informe presentado por el INPEC, para el mes de marzo de 2015, permite generar una leve idea de la situación que actualmente se vive en nuestro país⁴⁶.

⁴⁶INPEC, *Informe Estadístico Boletín Marzo de 2015*, [en línea], inpec.gov.co, [fecha de consulta: 29 de Octubre de 15], disponible en: "http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20MARZO%202015_0.pdf



Aquí podemos encontrar según el mismo informe, la cantidad de personas que se encuentran retenidas en las cárceles de nuestro país, según su situación jurídica, resaltando que deberían encontrarse en diferentes lugares, o al menos separados según el punto en el que se encontrase su proceso⁴⁷.

Regional	Población	Sexo		Situación jurídica					
		Masculino	Femenino	Sindicados			Condenados		
				Masculino	Femenino	Total	Masculino	Femenino	Total
Central	36.217	33.568	2.649	10.529	1.141	11.670	23.039	1.508	24.547
Occidental	24.694	22.829	1.865	9.025	850	9.875	13.804	1.015	14.819
Norte	14.610	14.120	490	7.956	283	8.239	6.164	207	6.371
Oriente	12.842	11.937	905	4.545	401	4.946	7.392	504	7.896
Noroeste	16.144	14.909	1.235	5.051	376	5.427	9.858	859	10.717
Viejo Caldas	14.151	12.996	1.155	2.863	386	3.249	10.133	769	10.902
Total	118.658	110.359	8.299	39.969	3.437	43.406	70.390	4.862	75.252
Participación		93,0%	7,0%	92,1%	7,9%	100,0%	93,5%	6,5%	100,0%
		100,0%		36,6%			63,4%		

Fuente: CEDIP - MARZO 2015


⁴⁷ INPEC, *Informe Estadístico Boletín Marzo de 2015*, [en línea], inpec.gov.co, [fecha de consulta: 29 de Octubre de 15], disponible en: "http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20MARZO%202015_0.pdf

CAPÍTULO III

LA CRIMINOLOGÍA COMO ESENCIA EN LA BÚSQUEDA DE DISMINUCIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS


Como parte de un conjunto demasiado amplio se encuentra el estudio de la criminología, un aspecto que en ocasiones es desconocido o poco reconocido por muchos, demeritando la importancia que tiene el mismo, dados los componentes tan variados que hacen parte y que influyen tanto en las conductas del ser humano, como en las consecuencias de sus actos en el momento de infringir una norma o de vulnerar los bienes jurídicos de un semejante.

Es en este mismo estudio, donde recae la necesidad de conocer según diferentes corrientes que han existido y las nuevas que han surgido, aquellas características que permiten ayudar a conocer e interpretar el desenvolvimiento del hombre en sociedad y las razones que pueden llevarlo a incidir en la comisión de una conducta punible.

 **CONCEPTO:** “*Criminología es el estudio del origen y desarrollo de la criminalidad y de la criminalización, con fines de política criminal.*”⁴⁸. La capacidad de estudiar el posible origen de las conductas delictivas que comete la comunidad con la cual se convive a diario, ayuda para que en el momento de la creación de una política criminal efectiva, se puedan atacar o implementar medidas que ayuden a aminorar y disminuir dichos índices, contribuyendo de esta

⁴⁸Pérez Pinzón, Orlando, Álvaro, Castro, Pérez & Johanna, Brenda, (2009). *Curso de Criminología*, Editorial Temis (Octava Edición ampliada), Bogotá.

forma a la búsqueda de la disminución de la criminalidad y al cumplimiento de los fines del Estado.

 **OBJETO:** “*La criminalidad es el objeto de la criminología, es decir, el punto al que se dirigen sus investigaciones*”.⁴⁹ La necesidad constante e incesante que ha existido y que existe en el mundo, de tener un equilibrio y una paz social que permita una convivencia pacífica e interrelaciones que sean productivas para el Estado; buscando atacar aquellas manifestaciones contrarias a lo estipulado en las normas y a los lineamientos dictados por la comunidad como tal, como por el legislador. Determinando de forma positiva en la ley, aquellas acciones que se convierten en crímenes y que son merecedoras de sanciones y castigos por transgredir bienes jurídicos importantes de los demás.

3.1 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA


Al igual que todas las corrientes que han existido y todos los estudios realizados en los múltiples aspectos donde se presenta el avance que ha tenido la criminología con el pasar de los años, destacándose la eliminación del juzgar o prejuzgar a una persona por su físico y se ha empezado a pensar en otras variables que tienen incidencia, como las leyes mismas, el entorno y hasta por la mala orientación que se da a los asociados del Estado.

Por todo este proceso de evolución y constante cambio del ser humano y del incremento del conocimiento de los estudiosos gracias a la investigación, surgen 3 grandes momentos que marcan la existencia de la criminología.


⁴⁹Ibídem,

3.1.1 ETAPA CLÁSICA O TRADICIONAL

En esta etapa son expuestas 3 subdivisiones, las cuales en primera medida se muestran en extremos totalmente apartes y luego convergen en uno sólo, dadas las críticas que se generan y el concepto que establecen luego los estudiosos en el tema.

 **Criminal Endógeno:** Este tipo de criminal, surge de la escuela italiana, en la cual se fundamenta el comportamiento indeseado de la persona, por su aspecto físico, por sus características morfológicas, psíquicas y biológicas, es decir, el origen del delito se generaba en el hombre mismo.


De aquí surge la idea de que aquellos que tuvieran ciertas facciones fueran considerados tendientes a incurrir en conductas delictivas. Por ejemplo: Estatura exagerada, miembros inferiores y superiores largos, el tamaño de las orejas, el estado mental y el temperamento fuerte o explosivo constituían señales claras y fehacientes de las causas del delito.⁵⁰

 **Criminal Exógeno:** Totalmente opuesto al anterior, se considera que la causa del delito es todo aquello exterior y circundante del ser, es decir, su entorno, la religión, la familia, el medio ambiente, la situación económica y demás aspectos que conforman el mundo en el que se desenvuelve la persona. Esta idea surge de la escuela Francesa.⁵¹

De esta idea rápidamente se reciben críticas y generan discrepancias en dichos conceptos, y se constituye uno que integra los conceptos de la escuela francesa y de la italiana, surgiendo así la concepción de:

⁵⁰ *Ibíd*em,

⁵¹ *Ibíd*em,

 **Orientación Ecléctica:** Es una mezcla en la cual convergen las ideas de que el delito reside en el aspecto interno del ser, pero que a su vez, puede verse afectado por el entorno y espectro externo del mismo. Conjugándose de esta forma los dos conceptos anteriores, pero destacando que se considera o se clasifica en una categoría de criminal según la corriente que mayor incidencia tuviera en la persona, es decir, aquél que se viera más corroído por lo que lo rodeaba, influyendo de forma más significativa en su comportamiento, que aquellas tendencias personales que pudieran darle características de delincuente.⁵²

Teniendo los conceptos anteriores, se considera que este tipo de criminología estudia la criminalidad convencional, es decir, aquellos delitos que son cometidos por personas comunes, que no tienen características especiales y en las cuales no se necesitan ciertas facultades especiales.

Considerándose así que su objetivo es: *“La prevención y en la represión de la criminalidad. Con la primera busca evitar que las personas delincan, atacando las causas del delito; y con la segunda, con el aislamiento social que significa cárcel, pretende alcanzar dos objetivos: resocializar a quienes han delinquido, sometiéndolos a tratamiento penitenciario para que no vuelvan a infringir la ley, y proteger a los ciudadanos normales de las conductas de los hombres considerados indeseables”*.⁵³

3.1.2 ETAPA MODERNA O NUEVA CRIMINOLOGÍA

Gracias a ciertos acontecimientos que se dan en los años cincuenta y comienzos de los sesenta, se empieza a cambiar la perspectiva de la criminalidad y su estudio, toda vez que se hace necesario que debido a los cambios culturales, políticos, so-

⁵² Ibídem,

⁵³ Ibídem,

ciales y artísticos, las personas empiezan a comportarse de forma diferente, haciendo necesario que la criminología piense ya no solamente en los conceptos tradicionales que había manejado, como pilares de influencia de la conducta delictiva, sino que se abre la puerta para que se genere una expansión al respecto, iniciando así con la vinculación en este aspecto de quienes realizan la ley y de quienes la ejecutan.

La responsabilidad como origen de la criminalidad se le atribuye en primer término al creador de la ley, gracias a su poder de definición, pues dicha incidencia se considera que radica en la forma como el legislador atribuye a una conducta el nombre de crimen y cuando no, así mismo las razones por las cuales dichos actos son ingresados al sistema penal y en que ocasiones son extraídos del mismo. Convirtiéndose así de vital importancia el hecho que permite criminalizar o descriminalizar las actuaciones que una persona pueda realizar.

De esta forma se busca encontrar desde el inicio y durante todo el proceso que se realiza en el sistema penal la incidencia de dicho ciclo y en cuál estadio del mismo es que se puede establecer la falla y la creación del delito.

Luego de dirigir la atención al legislador, se pasa a observar a quiénes tienen la obligación de aplicar la ley, en ese sentido, los jueces, fiscales, autoridades de policía y militares, es decir, aquellos que tienen un contacto directo con la ley gracias al ejercicio de las funciones que desempeñan por su cargo, la forma en que la aplican, la incidencia que dicha aplicación tiene sobre las personas, a quiénes se dirige la misma y los que se ven favorecidos con dichas acciones; teniendo en cuenta el poder de asignación o encasillamiento que poseen gracias a dichas facultades.

Es decir, en este punto puede considerarse que como segunda medida, se evalúa la forma en que las autoridades que tienen que ejercer la ley, lo hacen, los aspectos que determinan éstos para aplicarla o decidir a quiénes debe aplicarse y por último, aquellos que se ven beneficiados por las mismas medidas o si por el contrario, no se

beneficia a nadie con esto y simplemente se devalúa el valor de la persona sin que sea necesario ni para la sociedad ni para el ser mismo.

Por último, hay que dirigir la vista a quienes son los ejecutores de la ley, quienes tienen la posibilidad de poner en ejercicio su poder de ejecución, es decir, en la mayoría de los casos, aquellos que se encuentran encargados de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en los que se deben recluir aquellas personas que han infringido la ley penal, empieza así, la evaluación a estos entes, que tienen un papel demasiado importante en todo este proceso, ya que con ellos se culmina una etapa previa, de investigación y juzgamiento; y se inicia así la etapa del pago de la condena o sanción que se imponga.

Aquí surge la incógnita para saber si nuestro sistema penitenciario es aplicado de forma imparcial y general, o si por el contrario se dan ciertas prerrogativas a algunos sectores o personas especiales, generándose así una distinción en la forma de ejecución de la ley, y por ende, una discriminación en el trato que se da a quienes han sido condenados, los cuales en ese momento, deberían tener un trato igualitario, al ser simple y llanamente, delincuentes transgresores de la ley penal y vulneradores del o de los bienes jurídicos de terceros.

3.1.3 ETAPA POSMODERNA

Esta etapa, se caracteriza por el estado actual de nuestra sociedad, una era en la que se dan decisiones muy cambiantes y variables, donde hay un gran sentimiento de obsesión y compulsión, la inseguridad que se ha generado en las instituciones estatales así como en la persona misma, lo cual contribuye de manera significativa a los constantes sentimientos de incertidumbre, los cuáles conlleva a la toma de decisiones apresuradas, poco estudiadas y deliberadas, buscando dar solución a dichas falencias, pero que en la mayoría de los casos, no funcionan, o simplemente aminoran el caos de la situación, sin dar una solución real y eficaz.

Además, se empieza a dar una combinación y mezcla entre las teorías y las etapas antes mencionadas, sin dejar de lado, la incorporación de nuevas tendencias consideradas actuales, llegándose así al momento actual, en el cual según las circunstancias y lo conveniente para las personas afectadas, según el punto de vista del legislador, de quienes aplican la ley penal y de sus ejecutores, y teniendo en cuenta de una forma discriminatoria desde mi perspectiva, quién haya sido el infractor de la misma; con estos aspectos y teniendo en cuenta estas variables, de forma cambiantes y poco estable, es como actualmente se aplica la norma y se realizan las condenas o sentencias, toda vez que se ha permitido permear de forma indiscriminada, cada una de las etapas que tiene el proceso penal, dejándose de lado y debilitándose tristemente aquellos principios que han regido y que de forma positiva, se encuentran plasmados tanto en nuestros códigos y en nuestra Carta Política.

3.2 FORMAS DE CRIMINALIDAD







A lo largo de la evolución, crecimiento e investigación en esta área, se han identificado de manera clásica y marcada dos formas de criminalidad, las cuales tienen unos componentes específicos que permiten diferenciarlas y conocer las características especiales de cada uno, presentándose así, la Criminalidad Convencional y la Criminalidad No Convencional.

3.2.1 CRIMINALIDAD CONVENCIONAL









En este tipo de criminalidad se encuentran encasillados aquellos delitos más comunes, es decir, aquellos que son cometidos por el común de las personas, que no necesitan de cualidades especiales para su definición, ni que tengan que ser atribuidos a un grupo de personas necesariamente, sino que podrán incurrir en estas conduc-


tas delictivas la comunidad en general. Dichas conductas se encuentran tipificadas en la normatividad penal y generalmente son las más denunciadas, al realizarse de forma repetitiva y continua por la sociedad.

Según el libro “*Curso de Criminología*”, es constituida este tipo de criminalidad por los siguientes aspectos⁵⁴:

ESPECIE	CONCEPTO
 Aparente, oficial o registrada	Total de conductas delictivas por las autoridades judiciales, sin importar la forma de conocimiento de las mismas.
 Legal	Aquellas decisiones que son tomadas dentro del proceso, pero que no son sentencias, es decir, no son definitivas.
 Judicial	Cantidad de sentencias condenatorias proferidas en un determinado lapso de tiempo.
 Tratada	Número de personas condenadas a estar reclusas en establecimiento penitenciario o carcelario.
 Retrógrada	Aquellas conductas donde su forma de ejecución es considerada antigua o poco realizada.
 Local	Según una región específica o ciudad en especial, la contabilización de personas infractoras de la ley penal.

⁵⁴ *Ibíd*em,

 Individual	Los delitos que se cometen por afrentas personales.
 Ordinaria	Crimen cometido por cualquier persona, sin distinción alguna, es decir, ni por edad, ni profesión u ocupación, sin importar su clase social y demás.
 De blusa azul o de "overall"	Es característica de aquellas personas que se desenvuelven como obreros y cometen conductas delictivas encontrándose en el desarrollo de sus labores.
 Ocupacional	Realizada por personas que se considera son pertenecientes a la clase media.
 Nacional	Se contabilizan las acciones penales cometidas dentro del territorio.
 Ocasional	Corresponde a las acciones que son realizadas de forma esporádica y en las que interfieren factores externos.
 Habitual	Se atribuye generalmente a quienes reinciden en una conducta criminal, correspondiendo a quienes se definen como personas con predisposición criminal.
 Profesional	Son aquellos que se realizan con fines lucrativos y se convierten para dichos delincuentes en su medio de vida.

 Social	<p>En ocasiones puede ser justificado por la comunidad o por un grupo poblacional, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se presenta.</p>
--	--

Todos estos, son pequeñas clasificaciones internas que se realizan, según quienes hayan realizado las conductas delictivas, y la forma en que se encuentran registradas y contabilizadas dentro de las estadísticas, diferenciando aquellas que se dieron sentencias condenatorias, la cantidad y las fechas en que se realizaron, la forma en que se dio la respectiva denuncia o como tuvo conocimiento la autoridad judicial, si fue una conducta nueva, creativa y poco tratada por la legislación o si por el contrario, corresponde a una conducta antigua que se consideraba extinta o poco usada, el territorio o lugar donde más cantidad de delitos se cometen, aquellas conductas que son realizadas por cierto grupo de trabajadores, o la distinción de aquellos oficios en los que se desempeñaban los infractores de la ley, y así sucesivamente, se permite la agrupación según las características que se destaquen, ya sea de la persona misma, de su profesión, del estado de la ley al momento de la ocurrencia de los hechos o del entorno en el que se desenvuelven.

3.2.2 CRIMINALIDAD NO CONVENCIONAL

Esta criminalidad, posee aquellos componentes que la anterior no, es decir, la convencional se trata de personas de clase media o baja y esta por el contrario, suele presentarse en las clases poblaciones poderosas, ya sea política o económicamente, es decir, clases altas; la anterior, afecta generalmente a una persona, es decir, genera una afectación individual, una transgresión al bien jurídico de alguien, opuesto esto, en la no convencional, por regla general, se afectan a grupos de personas más

significativos, es decir, puede agredirse o ser el agresor una persona, pero tendrá o acarreará consecuencias para un número mayor de individuos y un daño mayor, lo cual la convierte en una actividad que genera una afectación más significativa.

Según los autores del libro "*Curso de Criminología*",⁵⁵ dicha conducta puede relacionarse con estas tres situaciones:

1. El comportamiento lesivo no aparece definido en la ley penal como delictivo, pero origina grave daño social.
2. La conducta realizada sí se encuentra tipificada en la ley penal, pero por ciertos vacíos o posibilidad de dilataciones, no se logra alcanzar al autor.
3. Esta acción se encuentra en la norma, puede llegarse a encontrar al responsable, pero por muchos motivos, la justicia no se da cuenta del hecho y por ende, no puede realizarse el proceso pertinente.





Como vemos, es posible que se presenten diversas situaciones, que pueden conllevar a que según el status social que se posea, el nivel de poder e influencia que se tenga, podrá cambiar la forma en que se juzga el comportamiento inadecuado que se realice. Estos son los puntos que la justicia, el legislativo y las autoridades correspondientes deben intentar subsanar, se debe estar consciente que este tipo de casos genera de forma latente un alto grado de impunidad y por ende de inseguridad jurídica; donde para el común de la población acarrea una desigualdad en la aplicación de la ley penal.

Aunque es una división difícil de equilibrar, ese debe ser el trabajo que constantemente deben realizar aquellos que realizan las normas, quienes las ejecutan y por quienes las aplican, es decir, debe convertirse en un trabajo conjunto, donde se piense en el verdadero crecimiento de una población que pide a gritos un sistema penal y un sistema judicial que sea efectivo, igualitario, donde sean garantizado el cumplimiento y salvaguarda de los principios que rigen el sistema penal, y los derechos de cada ser, al tener en cuenta que todos somos personas iguales, y que en









⁵⁵ *Ibíd*em,

dichos casos, al ser infractores de la norma se debe recibir el mismo trato y enfrentar las consecuencias que conlleva, ya sea para una persona común, como para un delincuente de clase alta.

Así es como se presenta la clasificación por especies, en esta clasificación, según el comportamiento de la justicia y de la persona que haya cometido la conducta⁵⁶:

ESPECIE	CONCEPTO
 Macrocriminalidad	Hechos que general una afectación a un gran número de personas, es decir, que tiene como resultado una significativa cantidad de víctimas.
 Macrodelito	Son atribuibles a personas de altos mandos y con gran influencia y status social, se considera una criminalidad oculta y se caracteriza por ser indemonstrable y poco o no denunciada.
 Criminalidad de cuello blanco	Como su nombre lo indica, se determina al ser cometida la infracción penal por personas de un alto nivel social y generalmente en función de sus cargos o tomando provecho del mismo.
 Cifra dorada de la criminalidad	Delitos cometidos por personas que se desempeñan en el área administrativa, es decir, por la corrupción en la que incurren. En esta especie, se puede clasificar los actos cometidos por las personas que conforman el sector ejecutivo, legislativo y judicial.

⁵⁶ *Ibíd*em,

 Evolutiva	<p>Caracterizada por los avances tecnológicos y técnicos actuales, permite la comisión de delitos de una forma innovadora.</p>
 Anterógrada	<p>Poco considerada actualmente, es una amenaza futura.</p>
 Internacional	<p>Se infringen no sólo los preceptos legales nacionales, sino que también se viola la normatividad extranjera.</p>
 Oculta	<p>Desconocida por las autoridades, debido a la falta de denuncia.</p>
 Real	<p>Totalmente opuesta a la anterior, esta está conformada por las conductas delictivas que son conocidas, investigadas y condenadas por la justicia.</p>
 Impunizada	<p>Es conocida por la justicia, pero debido al procedimiento y los hechos que se desencadenan en el proceso, termina con una sentencia absolutoria o preclusión de los procesos.</p>
 Color caqui	<p>Generan gran daño social y suelen ser cometidas por las autoridades militares en tiempo de guerra.</p>
 Criminalidad Organizada	<p>Tienen un ánimo de lucro, y son grupos de personas que se dedican a la criminalidad, en la cual se delegan funciones específicas a cada individuo y se reúnen de manera continua.</p>

Según las estadísticas del INPEC, y su informe realizado hasta el mes de marzo de 2015, a continuación me permito mostrar la división y clasificación de las conductas delictivas cometidas en nuestro país, dividida en género, estado judicial, es decir, cuántos están sindicados y cuántos se encuentran condenados, además y muy importante, según la modalidad delictiva en la que se incurrió⁵⁷.

Modalidad delictiva	Hombres			Mujeres			Total	Participación
	Sindicados	Condenados	Subtotal	Sindicadas	Condenadas	Subtotal		
Homicidio	7.427	20.421	27.848	356	717	1.073	28.921	16,5%
Hurto	9.238	18.254	27.492	515	874	1.389	28.881	16,5%
Fabricacion trafico y porte de armas de fuego o municiones	7.916	16.380	24.296	275	414	689	24.985	14,2%
Trafico fabricacion o porte de estupefacientes	6.150	13.691	19.841	1.241	2.688	3.929	23.770	13,5%
Concierto para delinquir	6.067	6.293	12.360	691	508	1.199	13.559	7,7%
Actos sexuales con menor de catorce años	2.503	3.406	5.909	21	40	61	5.970	3,4%
Extorsion	2.107	2.688	4.795	192	155	347	5.142	2,9%
Acceso carnal abusivo con menor de catorce años	1.873	2.605	4.478	22	26	48	4.526	2,6%
Fabricacion trafico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas	1.161	2.309	3.470	61	96	157	3.627	2,1%
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones	1.453	1.601	3.054	83	46	129	3.183	1,8%
Secuestro extorsivo	719	2.175	2.894	74	202	276	3.170	1,8%
Acceso carnal violento	865	2.108	2.973	10	12	22	2.995	1,7%
Secuestro simple	756	1.561	2.317	58	93	151	2.468	1,4%
Rebelion	699	1.097	1.796	91	139	230	2.026	1,2%
Otros delitos	8.506	11.978	20.484	779	1.039	1.818	22.302	12,7%
Total	57.440	106.567	164.007	4.469	7.049	11.518	175.525	100,0%
Participación	35,0%	65,0%	100,0%	38,8%	61,2%	100,0%	100,0%	
	93,4%			6,6%				


Fuente: SISIEPEC WEB – MARZO 2015


⁵⁷INPEC, Informe Estadístico Boletín Marzo de 2015, [en línea], inpec.gov.co, [fecha de consulta: 29 de Octubre de 15], disponible en: “http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20MARZO%202015_0.pdf”


3.3 EXPLICACIÓN DE CRIMINALIDAD


Aquí convergen o se intenta reunir diversas teorías y aspectos mencionados al inicio de este capítulo, donde ya no se considera que los factores que hacen que una persona pueda ser propensa o tendiente a la comisión de delitos; en este punto se considera que todos los aspectos son interdependientes, se encuentran correlacionados e intersubordinados, ya no hay una independencia entre las características del ser humano, ya sean: biológicas, antropológicas, sociológicas, psicológicas, culturales, políticas o económicas.

Así se empieza a considerar los siguientes casos:

-  Biotipologías criminales: el temperamento de la persona y el tipo de morfología física, puede darle ciertas características que permiten encasillarlo y determinar qué tipo de delincuente puede ser. Aquí también se clasifica si es una persona infractora de la ley penal de forma ocasional o si por el contrario ha decidido convertir los crímenes en su forma de vida; se tiene en cuenta el estado mental que posee, el cual de incide claramente en su comportamiento.

-  Genética criminal: se considera que las malformaciones cromosómicas pueden ayudar a convertir a una persona en criminal, o volverlo tendiente a ser un infractor de la norma penal.

-  Familias criminales: la incidencia que tiene en un hijo, cuando uno de sus padres ha sido criminal, o son mucho más propensos cuando los dos padres han incurrido en la comisión de conductas punibles. Destacando que hay un menor porcentaje de influencia cuando se trata de hijos adoptivos, toda vez que no se cuentan con los mismos genes.

 Endocrinología criminal: curiosamente, las glándulas y sus alteraciones pueden considerarse conexos con el comportamiento de una persona, destacando que las disfuncionalidades en éstas pueden constituirse en características de un tipo determinado de delincuentes.

De este tipo de clasificación podemos encontrar un sinnúmero, es decir, estos son algunos, pero se han realizado estudios sobre muchos otros aspectos que influyen, y características gracias a las cuales puede clasificarse y considerarse la razón de la criminalidad de los humanos.⁵⁸

Así se presenta de forma muy sucinta las formas de criminalidad que existen, las explicaciones que se han dado luego de diversos estudios y una constante investigación que hasta el día de hoy no termina, es decir, son conceptos tan aleatorios como la época, se van actualizando y otros se van descontinuoando con el paso del tiempo y las circunstancias que envuelven el mundo, pero esto muestra y destaca la importancia que tiene estar actualizados y prestar mucha atención a la influencia que tiene tanto los aspectos externos como internos del ser, y que pueden generar afectaciones a la búsqueda constante de la paz y equilibrio social esperado.

⁵⁸ Todas las clasificaciones descritas y muchas no mencionadas, pueden encontrarse en el siguiente libro: Pérez Pinzón, Orlando, Álvaro, Castro, Pérez & Johanna, Brenda, (2009). *Curso de Criminología*, Editorial Temis (Octava Edición ampliada), Bogotá. . Pág 29 - 70.

CONCLUSIONES

Luego de estudiar los conceptos que se dan sobre la política criminal, la criminalidad y la criminología, me permito concluir que, con gran preocupación se puede observar cómo se intentan tomar medidas tendientes al mejoramiento y creación de unas políticas públicas que permitan lograr la paz, la confianza en la justicia y la efectividad de la misma, pero lastimosamente todo esto se ve claramente permeado por intereses particulares desde todos los ámbitos y esferas intervinientes en el proceso así como el constante olvido por parte de los agentes de la justicia de su real función y propósito.

Como se expresa en el informe de política criminal, y sus recomendaciones, las cuales son acertadas, precisas y permiten que de forma detenida sean estudiadas aquellas fallas y debilidades que hay en nuestra política criminal, la cual no cuenta con un estudio serio y previo antes de ser implementada, es decir, se realiza una constante expedición de normas, una inclusión de tipos penales de forma deliberada, sin tener en cuenta, el grado de afectación que se da a los bienes jurídicos principales que son los que deben estar protegidos por el sistema penal, se olvida, que deben darse dichas tipificaciones sin pasiones propias, que debe pensarse en el general de la población, donde la comunidad conozca bajo que preceptos se rige, cuáles son las limitaciones que posee y las sanciones, castigos o penas que acarrea la realización de una conducta punible.

La falta de claridad en las consecuencias, la vulnerabilidad del común de las personas, las falencias que existen en aquellos aspectos externos, la desigualdad, la falta de oportunidades de empleo, el poco acceso a la educación, cultura y deporte, la grandes diferencias sociales y económicas, las problemáticas internas, el desmoronamiento de la figura de la familia, el resentimiento y el sentimiento de injusticia; todos estos aspectos, contribuyen a que los legisladores consideren que el endurecimiento de las penas y la incorporación de nuevas conductas, sea considerada la so-

lución para estas problemáticas; pero no es así, se necesita aminorar todas estas falencias, brindar mejores espacios a nuestros niños, jóvenes y adultos, brindar reales garantías para que así no se tenga la necesidad de transgredir y violentar al otro para buscar un crecimiento, para poder subsistir, para no necesitar dañar a los demás en la búsqueda de mis sueños. Cuando lleguemos a ese momento, cuando entendamos que el problema no es de unos pocos, sino que es de todos; que necesitamos el mejoramiento de nuestro país de una forma integral, en ese momento, podremos ver una verdadera disminución de las conductas delictivas y existirá progreso para todos.

De manera conexa, para que podamos lograr ese Estado igualitario, se debe aprender a poner en práctica todos los preceptos Constitucionales y legales, que se respeten los principios establecidos en la normatividad nacional y la extranjera a la cual nos hemos adherido; cuando realmente se realice esto, podremos ver que la finalidad de la pena sí se cumple; hasta el momento, debido al porcentaje tan alto de hacinamiento que se presenta, no se puede prestar la atención necesaria a quienes se encuentran reclusos en dichos establecimientos, además, de que muchas personas que no tienen por qué encontrarse allí, lo están; violentándose así sus derechos, y denigrándose como persona.

Cuando exijamos un cumplimiento serio de nuestra ley, y cuando dejemos los apasionamientos por cada una de las conductas que se presentan, y empecemos a abrir nuevas mentes, podremos ver que las alternativas de penas, es decir, aquellas sanciones que no implican una retención intramural, son mejores opciones para la resocialización del criminal, para que se le enseñe al infractor de la norma diversos medios para desenvolverse de manera correcta en sociedad, volviéndose productivo, aprendiendo a reconocer el valor del otro, aportando al crecimiento de la sociedad y de sí mismo; ésta es realmente la finalidad de la pena, es la forma como debería presentarse, no encarcelando a los imputados, ni a la mayoría de los condenados como se hace actualmente, lo cual está generando sentimientos de resentimientos y

creando grandes índices de reincidencia criminal; en una prisión y en estados inhumanos nunca se podrá cumplir con el fin de resocializar a un reo.










Por último, y simplemente a modo de recalcar y resaltar, conocer los orígenes de la criminalidad, permitirá ayudar a encontrar la solución, preocuparse por el entorno, y juzgar las acciones cometidas por la persona y no discriminar por su aspecto o situación económica, esa será la real solución. Aprender a distinguir que la gravedad de la conducta debe ser conexas con la dureza de la pena, y que la ley debe ser aplicada para todos, no ser efectiva simplemente para algunos y brindar impunidad a los más poderosos; evolucionar la norma y apersonarnos de la necesidad de crecimiento para poder implementar penas alternativas que sean beneficiosas tanto para los infractores penales como para las víctimas.

Las soluciones más próximas y realmente significativas que deberían ponerse en proceso serían:








- Con la ayuda y la participación del Congreso de la República, fundaciones y personas especializadas o expertas en temas sociales y el estudio del comportamiento del ser humano, expedir e implementar políticas públicas que aporten y ayuden a la superación de la desigualdad, a brindar educación de calidad atendiendo a todos los sectores de la población. Esto con el fin de que disminuya cada vez más la brecha que existe entre las clases sociales en nuestro País; lo cual aportaría en gran medida al mejoramiento del comportamiento de las personas.
- Exigir por medio de los mecanismos de participación ciudadana permitidos en la Constitución Política de Colombia, la implementación, creación y expedición de normas penales que sean acordes a las conductas que se realicen, pero siendo objetivos, sin apasionamientos, y buscando apoyo y asesoramiento tanto de entes internacionales, como de profesionales propios que tengan la experiencia en la creación de políticas criminales efectivas.


- La estructuración y delimitación sería de una política criminal, que se realice gracias a un estudio, basado en la realidad social de nuestro País, pero además, que sea respetado y que se generen aquellos programas de contribución para su implementación y para el seguimiento constante que necesita, teniendo en cuenta la variabilidad del entorno; pero sin dejarse influenciar por presiones externas no competentes.

BIBLIOGRAFÍA

-  Arboleda, Vallejo Mario, (2014). *Código de Procedimiento Penal*, Ley 906 de 2004, Edición 34^a, Editorial Leyer.
-  Arboleda, Vallejo Mario, (2014). *Código Penal*, Ley 599 de 2000, Edición 34^a, Editorial Leyer 2014.
-  Beccaria, Cesare, (1764). *De los Delitos y de las Penas*, Editorial TEMIS (2014 - Cuarta Edición). Bogotá.
-  Cuéllar, Jaime Bernal & Lynett, Eduardo Montealegre (2013). *Fundamentos constitucionales y teoría general el Proceso Penal*, Universidad Externado de Colombia 6^a edición.
-  Comisión Asesora de Política Criminal, (2012). *Informe final: Diagnóstico y Propuesta de lineamientos de Política Criminal para el Estado Colombiano*, Junio.
-  Corte Constitucional, Sentencia C- 936 del 2010, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
-  Corte Constitucional, Sentencia, C-646 del 2001, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
-  Corte Constitucional, Sentencia, C-806 del 2002, Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.
-  Decreto 2055 del 16 de octubre de 2014. Por el cual se reglamenta el Consejo Superior de Política Criminal, su funcionamiento y todos los asuntos relacio-

nados con las demás instancias técnicas que requieran para su adecuado desarrollo.

-  Gómez, Sierra Francisco, (2014). *Constitución Política de Colombia*, Edición 32ª, Editorial Leyer.
-  INPEC, *Informe Estadístico Boletín Marzo de 2015*, inpec.gov.co, [fecha de consulta: 29 de Octubre de 15], disponible en: “http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20MARZO%202015_0.pdf”
-  Leal García, Oscar Andrés, (2005). *Una Política Criminal que permita la Solución del Conflicto Armado Interno*. Trabajo de grado de derecho. Bucaramanga. Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Departamento de Derecho, pp 121.
-  Ley 1709 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de la ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario-.
-  Montañez Ruiz, Julio César. (2010). *El debate entre la expansión del derecho penal hacia la criminalidad de la clase alta y el derecho penal mínimo*, Revista Estudios Socio-jurídicos, Bogotá, 12(1), pp.285-304.
-  Nuño Henao, José Enrique, (2002). *Sistema Penal y Control Social en Colombia*. Trabajo de grado de derecho. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Penal, pp 103.
-  Pérez Pinzón, Orlando, Álvaro, Castro, Pérez & Johanna, Brenda, (2009). *Curso de Criminología*, Editorial Temis (Octava Edición ampliada), Bogotá.

 Ueshiba, Morihei, (1993). *El Arte de la Paz – Enseñanzas del fundador del Aikido*, Editorial Troquel S.A (2003 – Cuarta Edición). Argentina.